



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y
PERJUICIOS POR DESPIDO INCAUSADO, EN EL EXPEDIENTE
N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA:
FLOR CECILIA HUAMANTUPA HUAMANI**

**ASESORA:
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiarme y darme fortaleza cada día hasta conseguir mi objetivo y por haber puesto en mí camino a personas que han sido mi soporte y ejemplo.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas y los docentes por su admirable labor de enseñar que impartieron sus conocimientos con paciencia y dedicación.

Flor Cecilia Huamantupa Huamani

DEDICATORIA

A mi madre:

Por ser mi amiga y compañera por estar siempre conmigo por ser mi ejemplo de fortaleza de salir adelante sin importar obstáculos, por haberme formado en una mujer de bien.

A Dios:

Por darme la vida y ayudarme en los momentos más difíciles.

Flor Cecilia Huamantupa Huamani

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios por despido incausado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°07888-2012-0-1801-JR-LA-04 del Distrito Judicial de LIMA – LIMA, 2018. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio siendo de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, indemnización, motivación, juicio y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on compensation for damages according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 07888-2012-0-1801-JR- LA-04 of the Judicial District of LIMA - LIMA. 2018. The objective was to determine the quality of the judgments under study being of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, were of a very high, very high and very high rank and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: Quality, compensation, motivation, judgment and judgment

CONTENIDO

Pág.

Título de tesis	i
Jurado Evaluador y Asesor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	vii
Índice de Cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases Teóricas	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1 La Jurisdicción	16
2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	18
2.2.1.2. La competencia.....	20
2.2.1.2.1. Definiciones	20
2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en materia laboral	20
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.3. La pretensión.	23
2.2.1.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.3.2. Acumulación de las pretensiones	23
2.2.1.3.3. Regulación.....	24
2.2.1.3.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.4. El proceso	24
2.2.1.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.4.2. Funciones del proceso	25

2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional	26
2.2.1.5.1 El debido proceso formal	26
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	27
2.2.1.6. El proceso laboral	28
2.2.1.6.1. Concepto.....	28
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral del caso en estudio ...	28
2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral	33
2.2.1.6.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario.....	34
2.2.1.6.5. La nulidad de despido en el Proceso Ordinario Laboral	34
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	35
2.2.1.7.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.8. La demanda	36
2.2.1.8.1 Conceptos	36
2.2.1.8.2 Regulación y contestación de la demanda.....	36
2.2.1.9. La prueba	38
2.2.1.9.1. En sentido común	38
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal	39
2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el juez.....	39
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.....	40
2.2.1.9.5. El principio de la carga de la pruebas.....	40
2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	41
2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.1.9.8. Documentos	43
2.2.1.10. La Sentencia	46
2.2.1.10.1. Conceptos	46
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la Ley Procesal de trabajo 26636.....	47
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia	48
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	49
2.2.1.10.5 El principio de congruencia procesal	49
2.2.1.11. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	50
2.2.1.11.1 Concepto.....	50
2.2.1.11.2 Funciones de la motivación	51

2.2.1.11.3. La fundamentación de los hechos.....	52
2.2.1.11.4 La fundamentación del derecho.....	52
2.2.1.11.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	
Judiciales	52
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa.	53
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.....	55
2.2.1.12.1. Concepto.....	55
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	56
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	56
2.2.1.12.4. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.....	58
2.2.1.12.5. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en Estudio	58
2.2.1.13. La consulta en el proceso de nulidad de despido.....	58
2.2.1.13.1. La consulta en el proceso de nulidad de despido en estudio.....	58
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas	
con las sentencias en estudio	59
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	59
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la indemnización	
por daños y perjuicios por despido incausado.....	59
2.2.2.2.1. El trabajo	59
2.2.2.2.2. Derecho al trabajo	60
2.2.2.2.3. Importancia del trabajo	63
2.2.2.2.4. Características del derecho de trabajo.....	63
2.2.2.2.5. Contrato de trabajo.....	64
2.2.2.2.6 Principio de la primacía de la realidad.....	65
2.2.2.2.7. Elementos del contrato de trabajo	65
2.2.2.2.8. Los sujetos del contrato del trabajo.....	65
2.2.2.2.9 Contratos de trabajo sujeto a modalidad	66
2.2.2.2.10. Características del contrato de trabajo	68
2.2.2.2.11. Características del contrato laboral	68
2.2.2.2.12. La remuneración.....	70
2.2.2.2.13. Los beneficios sociales.....	71
2.2.2.2.14. Las gratificaciones legales: fiestas patrias y navidad.....	71

2.2.2.2.15. Asignación familiar	71
2.2.2.2.16. Compensación por tiempo de servicios (CTS).....	72
2.2.2.2.17. Seguro de vida.....	73
2.2.2.2.18. Participación en las utilidades	73
2.2.2.2.19. Seguridad y salud en el trabajo.....	74
2.2.2.2.20. El despido arbitrario	75
2.2.2.2.21. La indemnización por despido arbitrario	75
2.2.2.2.5. Convenio 158 de la organización internacional del trabajo (OIT)	75
2.3. Marco conceptual	75
2.4. Hipótesis	78
III. METODOLOGÍA	80
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	80
3.2. Diseño de la investigación.....	82
3.3. Unidad de análisis.....	83
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	84
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	85
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos....	86
3.7. Matriz de consistencia lógica	88
IV. RESULTADOS	91
4.1 Resultados	91
4.2 Análisis de los resultados-Preliminares	125
V. CONCLUSIONES.....	131
REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS	135
ANEXOS	139
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lima.	140
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	156
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	165
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	171
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	184

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	91
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	91
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	94
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	101
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	104
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	107
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	117
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	121
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	121
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de la 2da. Instancia.....	123

I. INTRODUCCIÓN

Según (Quiroga León, 2003) menciona que una adecuada administración de justicia no solo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal es fundamental, es indispensable para que el proceso no solo sea formalmente justo, sino materialmente idóneo (p. 287).

Asimismo la administración pública es un instrumento para alcanzar un desarrollo social económico sostenido, pero también debe entenderse como un camino para lograr que los avances pueden llegar también a las masas poblacionales y que la distribución favorezca también a los que más los necesitan y no solo a los que más tienen.

En el entorno internacional

Según la publicación (Ceberio Belaza, 2016) menciona; tenemos un grave problema porque sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, la justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone, poner remedio a los problemas señalados exige la confluencia de diferentes voluntades: de los poderes legislativo y ejecutivo, de las universidades españolas, del Consejo General del Poder Judicial, de los colegios de abogados y procuradores, y de las asociaciones de jueces, para afrontar con éxito los problemas de la Justicia es necesaria la cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de otras organizaciones internacionales como Naciones Unidas. La posibilidad de un cambio positivo de la Administración de Justicia, aun en el caso de que se llevaran a cabo las reformas pertinentes, no será ni inmediato ni rápido, sino que tendrá lugar a medio y largo plazo, como tienen lugar las reformas sólidas, en el caso de que se lleven a cabo.

“Es urgente racionalizar el trabajo”, opina Margarita Robles, exmagistrada del Tribunal Supremo, diputada socialista y presidenta de la Comisión de Justicia del Congreso (Ceberio Belaza, 2016)

“Para agilizar la justicia hay que arreglar de una vez el tema del expediente digital”, señala José María Páez, decano de Málaga (Ceberio Belaza, 2016).

En España, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales según (Burgos, 2010).

La lentitud en Italia es un problema de ineficiencia del sistema de justicia afirma (Caponi, 2016) en la cual refiere que se puede hablar fácilmente de tres años en primera instancia, cuatro en apelación y otros tres en casación, asegura, los italianos encargados de formular políticas y regulaciones han confiado a menudo demasiado en reformas del reglamento en lugar de desarrollar soluciones más exhaustivas para los problemas en discusión, aunque en la actualidad se puede detectar signos de cambio apuntando la mejora de la organización judicial aunque las propuestas están mezcladas con remanentes de métodos desfasados.

En relación a Latinoamérica:

Según (Pasara, 2007) en América Latina, justicia y poder han mantenido históricamente una relación, al mismo tiempo, asimétrica y promiscua. Esto ha sido percibido como naturalmente subordinado a otros poderes tanto legalmente constituidos como fácticos y esa supeditación ha operado en un terreno apropiado para un intercambio, siempre desigual, de nombramientos por decisiones judiciales.

Según (Gregorio, 1995) los aspectos negativos más mencionados en diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades.

Según (Gregorio, 1995) Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial.

Según (Pasara, 2007) en relación a las mejoras en la formación profesional de los recursos humanos del Poder Judicial las evaluaciones señalan que se presentan

serias dificultades y que “en muchos países, los jueces aún son reclutados según criterios básicamente políticos”

En **Argentina**, por ejemplo, se menciona la tardía implementación y politizada discusión de la reforma del Consejo (2005), y la escasa autonomía de funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento, por su vinculación al cuestionado Consejo de la Magistratura. Críticas similares han recaído sobre el Ministerio Público cuya autonomía funcional y operativa es señalada como insuficiente por el Centro de Estudios Legales y Sociales.

En **Brasil**, en cambio, las evaluaciones mencionan que los magistrados habrían adquirido excesiva independencia lo cual los habría constituido en una “oligarquía burocrática”...” exenta de responsabilidad y obligación de dar cuenta de sus actos institucionales” (Acuña, Carlos y Alonso, Gabriela, 2001)

En **Chile**, el proceso de implementación de las reformas judiciales ha sido sistemático, gradual y bien financiado (Acuña, Carlos y Alonso, Gabriela, 2001) señalan que si bien ha habido un significativo crecimiento cualitativo en las credenciales de los candidatos a la judicatura, esto convive con la persistencia del control de la Corte Suprema de la currícula de la Academia, y del derecho a controlar y evaluar el proceso de promoción de los jueces de los tribunales inferiores”.

Según la CIEPLAN – Corporación de Estudios para Latinoamérica de (Smulovitz, Catalina y Urribarri, Daniela, 2008) - la Aprobación del poder judicial en el 2006 de su desempeño en América latina es del 38% entre los países considerados en este estudio, sólo en Brasil más de la mitad aprueba su desempeño Brasil 53%, mientras que en el otro extremo en Argentina solo lo hace el 29% Bolivia 39%, México 38% Guatemala 34%, Argentina 29%, Chile 27%.

Otro punto débil del sistema judicial fueron la deficiente cantidad de materiales en el sector que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor con el incremento de demanda judicial año tras año.

En relación al Perú:

Según (Quiroga Leon, 1996) menciona que la administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de diferencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal la falta de capacitación de los juzgadores, estas deficiencias tiene también origen en el

ordenamiento legal interno, o cual resulta perjudicial al justiciable a quien no se le otorga adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.

La corte interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberá ejercer a administración de justicia siendo las más importantes:

- Un proceso sin dilaciones indebidas llevado a cabo en plazo razonable
- El deber de diligencia del juzgador en el desarrollo de un proceso.

Según (Chaname Orbe, 2013), refiere que la problemática de nuestro sistema judicial es que en general la gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas etc.

Asimismo, según (Proetica, 2012) basada en la Décima Encuesta Nacional sobre Corrupción se aplicó del 20 al 30 de agosto del 2012 por Ipsos Perú, a una muestra 1314 peruanos y peruanas mayores de 18 años de la zona urbana de Lima y otras 17 ciudades del país en la que se refleja que la mitad de la población peruana (71%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Otro punto es la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década.

De la misma manera, entre las principales causas se encuentran las limitaciones en el financiamiento y en el presupuesto del Poder Judicial, así como los bajos sueldos e inadecuadas condiciones laborales del personal y con ello se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial. Ello había sido advertido previamente por el profesor Bryant Garth en el año 1996 señala lo siguiente: Las palabras “acceso al a justicia” no se define con facilidad pero sirven para enfocar dos propósitos básico del sistema jurídico por el

cual la gente puede hacer valer sus derechos y resolver sus disputas, bajos los auspicios generales del estado. Primero el sistema debe ser igualmente accesible para todos; segundo debe dar resultado individual y socialmente justos.

Según Walter Gutiérrez Nota de Prensa N° 346/OCII/DP/2018 “Todos los problemas del país tienen que ver con la justicia” a “El mejor legado que pueden dejar el Presidente de la República y este Congreso es iniciar la reforma de la justicia, todos los problemas que tenemos en el país, tienen que ver con la administración de justicia, el tránsito que sufrimos, la violencia contra la mujer, los juicios de diversa índole y una larga lista tienen que ver con ella”,

En el ámbito local:

En la Publicación del (Diario el Comercio, 2018) el presidente del Poder Judicial, Víctor Prado Saldarriaga, espera que el Congreso de la República resuelva "en la brevedad posible" los procesos por las denuncias constitucionales sobre el caso de los audios, que implica a jueces, fiscales, ex miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), congresistas y empresarios.

"El Congreso y sus integrantes, aparentemente, están señalando un cuestionamiento, de que los procedimientos [por las denuncias constitucionales] no están llevando un ritmo similar. Nosotros que tenemos otro procesado también en el Congreso [en referencia a César Hinostroza], postulamos que, en la brevedad posible, la situación de estas personas se defina en ese canal, que es el que corresponde", señaló Víctor Prado a Canal N cuando le preguntaron si las investigaciones en el Parlamento se estaban dilatando.

Además del suspendido juez supremo César Hinostroza, en el Legislativo también se investiga al ex titular del Poder Judicial Duberlí Rodríguez, a quien Prado reemplazó en julio. Sobre la reforma del sistema de justicia, reiteró sus críticas al dictamen sobre el CNM, que ahora se llamara Junta Nacional de Justicia (JNJ). "El documento final, el texto que se ha aprobado, no satisface las expectativas que teníamos desde el Poder Judicial", expresó.

Precisó que no estaba de acuerdo en las votaciones que deberán realizarse para elegir a los magistrados en la JNJ, así como con la ratificación de estos. "Se ha mantenido la ratificación de los magistrados cada siete años, y además se incorpora una nueva, que tendrá lugar cada tres años y seis meses. Con ello se complica más la

operatividad de este proceso del nuevo organismo".

Por su parte, Flavio Ausejo, *profesor de la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico*, cree que la actual crisis no tendría un impacto en el corto plazo. Sin embargo, advierte que en los medianos (6 meses) y largo plazo puede ser fuerte, ya que la confianza en la administración de justicia es un factor a evaluar por cualquier inversor.

La administración de justicia, que es un componente muy importante en el marco institucional de un país, está afectada de manera estructural en el Perú, lo que va a tener un efecto devastador en la inversión privada al hacer que los inversores miren a otro lado", dijo Ausejo.

Según (Mendoza Ramirez, 2014) manifiesta que en lo que respecta al sistema de administración de justicia, no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad de servicios, así las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos ya sea mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional, para mejorar sus actividades y por ende la calidad de su servicio, pese a ello la percepción ciudadana continua siendo negativa .

Evidentemente transformar una entidad o un sistema de una visión funcional a una visión de servicios con enfoque de calidad, determina la necesidad de redefinir costos, afinar estructuras y reorientar gastos.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 ante una de las tantas preguntas:

¿Cuál es la percepción de corrupción generalizada en el ámbito Público? El 90% de la población Peruana manifiesta como respuesta que los más corruptos son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades de la administración pública que junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

De la misma manera otras de las respuestas preocupantes de la población ante la pregunta que deja mucho que desear fue:

¿Porque o cual es la razón de entregar coimas? Existieron muchas declaraciones y afirmaron algún tipo de soborno a una autoridad para recibir un

servicio y entre las principales razones fue “que si uno no paga las cosas no funcionan bien”, “es mejor evitar multas y pagar soborno”. Así mismo, la proporción de personas que consideran que hacer este tipo de pagos ya es una costumbre, es decir la institucionalización a la corrupción, ha incrementado de manera alarmante.

La mayoría se siente informado acerca de los temas de corrupción que ocurren en el país, por lo que la percepción es que este problema no ha mejorado en los últimos años sin muchas miras de mejora existe una gran desconfianza en el Poder Judicial, por lo que se exige que para luchar contra la corrupción se incrementen las penas y sanciones y se reforme el sistema judicial de nuestro país. Si bien el rechazo definido a actos de corrupción como pagar sobornos para evitar una multa, acelerar trámites o piratear servicios públicos ha incrementado con respecto a la medición anterior, dos de cada tres encuestados no consideran estas acciones como negativas.

Cabe indicar que en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pasara, 2007) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 07888 2012-0-1801-JR-LA-04, perteneciente al Vigésimo Tercer juzgado especializado de la ciudad de Lima del Distrito de Lima, que comprende la indemnización por daños y perjuicios por despido incausado; donde se observó que la sentencia de primera instancia se

declaró fundada ; sin embargo fue apelada por el demandado y se elevó en consulta, como dispone la ley en la cual esto motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, ante la 1° Sala Laboral de Lima, donde se resolvió fundada la demanda.

Asimismo se trata de un proceso judicial que se dio desde la fecha de formulación de la demanda en el 03 de Abril del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 13 de Enero del 2015, habiendo transcurrió 2 años, 7 meses y 13 días.

Al término de la descripción precedente surgió el siguiente problema:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito de Lima – Lima, 2018?

El objetivo general de la investigación:

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito de Lima – Lima, 2018.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

1.3.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la introducción y la postura de las partes.**
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos y del derecho.**
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la **introducción y la postura de las partes**.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la **motivación de los hechos y del derecho**.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la **aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica la presente investigación porque tiene como objetivo analizar las sentencias en la cual reflejan una problemática social donde se evidencia que la sociedad reclama equidad y justicia, expresiones que esta significa igualdad e intervención inmediata por parte de todos, día a día se observa que el orden jurídico, el orden social crea desilusión en el país razón por la que se genera opinión desfavorable en la administración de justicia que no goza de la confianza más por el contrario se ciernen expresiones de insatisfacción.

Los resultados de la presente investigación sirven para orientar y sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, y que a corto plazo se implemente acciones orientadas a contribuir a mejorar en las sentencias que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces cambio en la administración de justicia, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Dado que estamos en tiempos de críticos en la administración de justicia el objetivo es concientizar a los que dirigen el estado en materia de administración pública que tengan compromiso y participación al servicio del estado y la población, el propósito es contribuir a disminuir la desconfianza que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido

acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en los principios y derechos de la función jurisdiccional en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Especial importancia en la explicación de la presencia o ausencia de motivos en sentencias se atribuye al tipo de técnica decisoria a que recurra el juicio, a la concepción dominante sobre el fundamento de la autoridad del juez, a las circunstancias concretas en que en cada Estado se desarrollaron las políticas de centralización del derecho y la judicatura, y a la valoración o no del precedente judicial como criterio de certeza jurídica (Accatino Scagliotti, Daniela, 2003).

Según (Colomer Hernandez, 2003) comenta que “este control de la legalidad se extiende a verificar de una parte la vigencia de la norma seleccionada o comprobar que el precepto no haya sido derogado del ordenamiento, por tanto toda norma elegida por un juez para respaldar su decisión sobre el juicio habrá de estar vigente y ser válida” la aplicación de la norma no vigente o inválida es un defecto de racionalidad de la sentencia.

Ser adecuada a las circunstancias del caso, esto se obliga a los jueces a seleccionar como justificación de sus decisiones aquellas normas que se corresponden con el objeto del proceso señalado por la partes, así la motivación debe ser acorde con el objetivo del proceso de las partes y resulta evidente que una motivación en la que se empleen normas de justificación que no sean coherentes con las pretensiones de las partes, no constituirá una racional aplicación del sistema de fuentes.

El control de la legitimidad puede ser calificado como un control dinámico, por cuanto se debe verificar que la aplicación de las normas de respaldo de la decisión se realice conforme a derecho, se trata de verificar las normas empleadas, por ello el juez ha de vigilar que aplicara las normas que justifican su decisión y que no se esté vulnerando ninguna de las reglas de aplicación normativa previstas en el ordenamiento.

Según (Barrios Gonzales, 2003) señala lo siguiente que ocurrida la revolución francesa se dictó en Francia la ley 16 de 24 de agosto de 1790 donde se aprobó normas regladoras de la motivación imperantes en el orden civil y penal y en el año 1834 el Consejo en Francia estableció que la falta de motivación de las resoluciones judiciales

violaba las normas sustanciales de toda decisión en materia contenciosa. Es así, entonces, que la motivación que fue considerada por juristas como un principio de derecho natural, se transformó en un principio general del derecho y se expandió por la doctrina y las legislaciones del mundo civilizado hasta alcanzar hoy positivación en Constituciones y codificaciones.

Según (Ferrajoli, 1995) el principio de motivación tiene valor fundamental, la motivación permite la fundamentación y el control de las decisiones tanto en Derecho tanto la argumentación jurídica como la fáctica responden, efectivamente a la lógica judicial deductiva e inductiva, respectivamente. Son vicios lógicos, censurables también en casación, no sólo los que violan la lógica deductiva de la subsanación legal, sino también los que contrastan con la lógica inductiva de la inducción probatoria: por ausencia de argumentos suficientes para confirmar por "modus poens" las hipótesis acusatorias, o por la presencia de argumentos idóneos para invalidar por "modus tollens", o por no haber sido desvirtuadas por "Modus Tollens" las contrahipótesis defensivas.

En Chile comenta (González Castillo, 2006) en su estudio sobre la fundamentación de las sentencias y la sana crítica menciona:

La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias y que seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En Perú comenta (Cabel Noblecilla, 2016) que en el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación.

Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla y principio, ponderar que derecho está mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto.

Todo el sistema judicial debe abordar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todos los institutos que forman y capacitan a los magistrados, para entender el nuevo paradigma del Estado Constitucional y, desde luego, tener una adecuada preparación en Argumentación Jurídica para con ello entender y plasmar en sus resoluciones una correcta motivación a plenitud y en respecto a los derechos fundamentales.

Según (Ezquiaga Ganuzas, 2011) resumiendo esta amplia regulación, pueden extraerse las siguientes consecuencias del deber peruano de motivación de las decisiones judiciales:

- a) La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa.
- b) Dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique.

- c) Los fundamentos de Derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo.
- d) Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de Derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo.
- e) Como ya advertía unas líneas más arriba, las pautas peruanas para la motivación de las decisiones judiciales, al igual que las de la mayoría de los sistemas jurídicos, son muy poco precisas. Se establece el deber de motivación, se ordena motivar “debidamente” o “adecuadamente” como menciona en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Según (Figuroa Gutarra, 2015) menciona el contexto de justificación nos conduce a un escenario particular de la argumentación: el necesario aporte de razones que a su vez determinen, racional y razonablemente, por qué el juez falló en la forma que lo hizo.

De ahí la importancia de la existencia de un contexto de justificación pues a través del mismo, como comunidad jurídica y bajo sustento constitucional, se solicita a los jueces una tarea de justificación sólida, coherente y consistente. Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias en consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

Asimismo en la Constitución 1993 en el artículo 139 inciso 5 señala:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Según (Sanchez Torrealva) Abogado por la Universidad de San Martín de Porres menciona, en referencia al artículo 139° en el inciso 5 de la Constitución, sobre la motivación de las resoluciones judiciales supera ampliamente al enunciado

contenido en la Norma Fundamental que la reconoce como derecho, debido a que la motivación “permite conocer las razones que han conducido al juzgador a la decisión adoptada y se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional y no el fruto de la arbitrariedad”.

Tal concepción se constata ya desde mediados del siglo XIX, pues contrario a lo que pudiera pensarse, la motivación de las resoluciones judiciales no constituye una práctica de reciente data, ya que en 1842 Verlanga Huerta sostenía que “dar los motivos de la sentencia, prueba por lo menos un sagrado respeto a la virtud de la justicia y una sumisión absoluta a la ley [...]. El motivar los fallos tiene ya algo de publicidad y he aquí una de las ventajas de esta práctica.

Dispensar al juzgador de razonar los decretos que dé sobre la hacienda, vida y honor de los ciudadanos, es autorizarle tácitamente para ejercer la arbitrariedad. Al respecto, Ibáñez señala que “aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática al ejercicio del poder de los jueces, lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, sí ha operado objetivamente a favor de ese interés”.

De lo dicho se desprende que el estudio de la motivación de las resoluciones judiciales está íntimamente vinculado con la función jurisdiccional, pues el contenido de las resoluciones no es más que un indicador de la calidad profesional del magistrado encargado de su expedición. Por ello, “la exigencia de motivación responde a una finalidad de control del discurso [...] del juez, con objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión, en el marco de la racionalidad legal”, por lo que “el control de la toma de decisión judicial en el área determinada por las normas legales es un postulado de todo sistema que se basa en el principio de legalidad”.

Sin embargo existen determinados factores que conjuran contra la tutela de la motivación de las resoluciones judiciales, siendo algunos de ellos identificados como propios de los magistrados, pues –como reconoció la Academia de la Magistratura, 2004 - “la precaria calidad de las resoluciones judiciales se debe, entre otros motivos, a la ausencia de una adecuada fundamentación y motivación; así como la deficiente calidad en la redacción y estructura de las mismas lo cual hace incomprendible lo resuelto”, esto se refleja en “resoluciones judiciales que impiden ejercer el derecho al

recurso, resolver [...] sin tener en cuenta la ausencia de motivación” (Ureta Guerra, 2004), entre otros motivos que nos ponen frente a una realidad difícil de superar en la medida que, como explicaremos confluyen en nuestro sistema judicial tres factores que atentan contra la adecuada motivación de las resoluciones judiciales: la literalidad, la subjetividad y la ausencia de independencia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

Para (Chiovenda, 1989) la jurisdicción es: “la función del Estado que consiste en la actuación de la ley mediante la sustitución de la actividad de los órganos a la actividad ajena, ya sea afirmando la existencia de una voluntad de ley, ya poniéndola posteriormente en práctica”.

Son elementos de su definición:

- a) La jurisdicción es una función pública.
- b) El objeto de la jurisdicción es la actuación de la voluntad de la ley al caso concreto.
- c) La jurisdicción se concibe como la sustitución de la voluntad de las partes en conflicto por la actividad pública del juez.
- d) La sustitución de la actividad pública del juez a la voluntad de las partes se hace en dos planos: i) sustitución intelectual: se realiza dentro del proceso al momento de juzgar, decisión que va a sustituir la voluntad de las partes
- e) La sustitución de la actividad pública del juez a la voluntad de las partes se hace en dos planos: i) sustitución intelectual: se realiza dentro del proceso al momento de juzgar, decisión que va a sustituir la voluntad de las partes para la solución del conflicto, la que regirá no sólo para ellas sino que para los demás miembros de la comunidad, en cuanto a cuál es la voluntad concreta de la ley respecto del litigio; ii) sustitución material: el juez realiza materialmente la actividad que ha debido ejercer la parte vencida para dar cumplimiento del fallo, o las apercibe con multas o arrestos para que la parte vencida de cumplimiento al fallo.

Según (Carnelutti, 1970) La jurisdicción es: “la actividad desarrollada para obtener la justacomposición de la Litis”.

Son elementos de su definición:

- a) La jurisdicción es una función pública.
- b) Requiere ser ejercida en el proceso.
- c) Importa una garantía de la norma jurídica.
- d) Es la función del Estado destinada a garantizar la observancia práctica del derecho.

Según (Calamandrei, 1986) "La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos".

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes... (Constitución política del Perú Art. 138).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción.

Las características de la jurisdicción son: pública, única, exclusiva, indelegable: nos señala (Law Association World, 2012)

- a) Pública: Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.
- b) Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del topo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.
- c) Exclusiva: Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna,

referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

- d) **Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación

internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado, esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales según (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Según (Machicado, 2012) la competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. La competencia es la capacidad que tiene un juez o un tribunal para conocer sobre una materia, una determinada cuantía, un territorio o por grado.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Poder judicial 1993- Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53). La competencia entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Según la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 en el art. 2, la competencia se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía.

2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en materia laboral.

Según la antigua **Ley procesal del Trabajo N°26636** – Capítulo I

Artículo 2.- Formas de determinación de la competencia.- La competencia se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía.

Artículo 3.- Competencia por razón de territorio.- Por razón del territorio y a elección del demandante, es Juez competente el del lugar donde se encuentra:

1. El centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral.
2. El domicilio principal del Empleador.

Artículo 4.- Competencia por razón de la materia.- La competencia por razón de la materia se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial por las siguientes normas:

1. Las Salas Laborales de la Corte Superior conocen de las pretensiones en materia de:
 - a. Acción popular en materia laboral.
 - b. Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.
 - c. Acción contenciosa administrativa en materia laboral y seguridad social.
 - d. Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
 - e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
 - f. Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación.
 - g. La homologación de conciliaciones privadas.
 - h. Las demás que señale la Ley.

2. Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:
 - a. Impugnación del despido.
 - b. Cese de actos de hostilidad del empleador.
 - c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
 - d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP.
 - e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.
 - f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
 - g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.
 - h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.
 - i. Conflictos intra e intersindicales.
 - j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave

que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.

k. Materia relativa al sistema privado de pensiones.

Las demás que no sean de competencia de los Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale.

3. Los Juzgados de Paz Letrados conocen las pretensiones individuales sobre:

a. Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) URP.

b. Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.

c. Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.

d. Materia relativa al Sistema Privado de Pensiones, incluida la cobranza de aportes previsionales retenidos por el empleador.

e. Las demás que la Ley señale."

Artículo 5.- Competencia por razón de función.- Son competentes para conocer por razón de la función:

1. La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema:

a. Del recurso de casación en materia laboral.

b. Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las Salas Laborales en primera instancia.

c. De los conflictos de competencia entre juzgados laborales de distinto distrito judicial.

2. Las Salas Laborales o mixtas de las Cortes Superiores, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Trabajo.

3. Los Juzgados Especializados de Trabajo, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral.

Artículo 6.- Competencia por razón de la cuantía.- La competencia por razón de cuantía se determina con sujeción a las siguientes reglas:

a. El valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por

el demandante.

- b. El valor comprende sólo la deuda principal de cada extremo, no así los intereses, costas, costos ni conceptos que se devenguen en el futuro.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

La determinación del caso en estudio conforme se señala la parte demandante en el presente proceso se trata de indemnización por daños y perjuicios por despido incausado o arbitrario, la competencia corresponde al proceso ordinario laboral establecido en el artículo 61° Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo.

Competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo:

En proceso ordinario laboral: Todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativa, incluso previa o posterior a la prestación efectiva de los servicios.

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto.

Según (Guasp, 1968) denomina que la pretensión procesal, es “una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración” (p. 217).

(Carnelutti Francesco, 1944) Dice que la pretensión es “la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio” (p. 44).

Para (Echandia, 1963) Concibe que pretensión es “la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia” (p. 97).

2.2.1.3.2. La acumulación de las pretensiones

La acumulación de pretensiones deberá formularse y acordarse antes de la celebración de los actos de conciliación, en su caso, y de juicio, salvo que se proponga por vía de reconvención. Cuando procede la acumulación de pretensiones, producirá el efecto de discutirse y resolverse conjuntamente todas las cuestiones planteadas.

2.2.1.3.3. Regulación.

Según la Ley Procesal del Trabajo N° 26636

Artículo 12.- Acumulación Objetiva.- Hay acumulación objetiva cuando las pretensiones o extremos de la demanda correspondan al mismo titular del derecho y sean de competencia del mismo Juez.

Artículo 13.- Acumulación Subjetiva.- Hay acumulación subjetiva cuando una pluralidad de demandantes interponen una sola demanda fundamentada en los mismos hechos o en títulos conexos que requieren un pronunciamiento común o uniforme. El Juez puede ordenar la desacumulación cuando se afecte el principio de economía procesal por razón de tiempo, gasto o esfuerzo humano.

Es requisito de admisibilidad de la demanda que se designe entre los demandantes un apoderado común que los represente y un domicilio procesal único donde se efectúen las notificaciones.

Artículo 14.- Acumulación Sucesiva.- El Juez, de oficio o a pedido de parte, puede ordenar la acumulación sucesiva de procesos cuando las pretensiones reclamadas reúnen las características señaladas en el artículo anterior. Sólo procede hasta antes que cualquiera de los procesos sea sentenciado.

2.2.1.3.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

1. Declare la nulidad de despido arbitrario.
2. Reponga a mis labores habituales.
3. Paguen los devengados, interés.
4. Efectué el traslado de la CTS del tiempo que demore el proceso.
5. Indemnización por accidente de trabajo

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto.

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la

controversia, verificado que sean los hechos alegados o que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Quisbert, 2010).

Berrios de Ángelo, menciona “El proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia.”

Carnelutti. F. menciona “El proceso es el todo, el procedimiento es la parte de ese todo.”

2.2.1.4.2. Funciones del Proceso

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2. Función pública del proceso.

Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada según (Aguila Grados, G, 2010)

3. Función privada del proceso.

Es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución del estado, al cual debe acudir como alternativa final, si es que no ha logrado resolverlo autocomposición (Aguila Grados, 2010)

2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional

El proceso según Couture (2002) menciona que el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho y se realiza por imperio de las disposiciones

constitucionales consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Asimismo ante la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto quiere decir que el Estado debe tener un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, por ser parte de su derecho fundamental.

2.2.1.5.1. El debido proceso formal

El debido proceso formal, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1999)

Para Alberto Suárez Sánchez, el debido proceso formal, “es la sumatoria de

actos preclusivos y coordinados, cumplidos por el funcionario competente, en la oportunidad y el lugar debidos, con las formalidades legales”; consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado, sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales. Implica la existencia previa de los procedimientos de investigación y de juzgamiento a los que deben ser sometidos los imputados y mediante los cuales se fijan las competencias, las formas y ritos que han de presidir la realización de toda actuación penal. (Sánchez, 2001)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

En otras palabras, sólo deberán aplicarse aquellos elementos del debido proceso que razonablemente resulten necesarios para que el procedimiento sea justo.

- a) El derecho del trabajador a no ser afectado o sancionado si antes no se inició y tramitó el proceso o procedimiento correspondiente, garantizando su intervención o participación.
- b) El derecho de contradicción o de defensa, que incluye el derecho a disponer del tiempo adecuado para preparar la defensa.
- c) El derecho a que la decisión que adopte el empleador se encuentre adecuadamente motivada (es decir, conforme a la lógica, al derecho y a las circunstancias fácticas de la causa).
- d) El derecho del trabajador a ser oportuna y adecuadamente informado (es decir, en forma completa, detallada y en un lenguaje que comprenda el trabajador) de la naturaleza y causas de la acusación formulada en su contra
- e) El derecho a probar o a producir prueba, lo cual incluye el derecho a ofrecer medios probatorios y a que éstos sean adecuada y motivadamente valorados.
- f) El derecho a que las decisiones del empleador se emita en un plazo razonable

y a que el procedimiento se desarrolle sin dilaciones indebidas.

- g) El derecho del trabajador a que la decisión del empleador sea objetiva y materialmente justa; entre otros.

2.2.1.6. El proceso laboral

2.2.1.6.1. Concepto.

Según Gamarra es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente, que son realizados por el juez y las partes en cumplimiento de las normas procesales, con el objeto de resolver un conflicto laboral mediante una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional. Este proceso laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral.

Es decir, se entiende “por procesos laborales los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente” como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral según (Gamarra Vilchez, 2012)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral del caso en estudio.

Los principios son directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos

Según (Rendon, 2007) sostiene que los principios son lineamientos u orientaciones sobre la interpretación y el sentido de las normas dadas o por darse en cuanto a su alcance, significación o contenido o sobre la manera de resolver determinadas situaciones no prescritas por las normas y la consideración de los hechos en las controversias entre empleadores y trabajadores.

Asimismo en la constitución política vigente promulgada en el año 1993 en su

artículo 27° promulga al trabajador adecuada protección el despido arbitrario y en el artículo 26° el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley.

Según se observa en el artículo I de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, que textualmente indica: El proceso laboral se inspira entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad. (Anacleto Guerrero, 2015).

A. Principio de Inmediación: Por inmediación se entiende en general la “directa relación entre juzgador y partes”. Este principio destaca la necesidad de que el juez que debe pronunciar la sentencia de las pruebas de las que saca su convencimiento y haya entrado en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos, con los objetos del juicio, de forma que pueda apreciar las declaraciones de tales personas fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos, y no en referencias ajenas. Conduce obligatoriamente al protagonismo del juzgador en el proceso y la imposibilidad de su sustitución por otro, buscando que dirija personalmente las diligencias más importantes del proceso; que le permitan conocer la realidad de los hechos y que se percate del comportamiento y sinceridad con el que actúan las partes y terceros. Los caracteres fundamentales de la inmediación son: i) La presencia de las partes y demás sujetos procesales ante el Juez; ii) La ausencia de un intermediario entre los sujetos procesales, y el Juez; y, iii) La identidad física del Juez que estuvo en contacto directo con las partes y quien dictará la sentencia (Anacleto Guerrero, 2015).

Para Carnelutti relaciona la inmediación con la práctica de “garantizar el éxito del diálogo que quiere decir el entendimiento recíproco de quien habla y quien escucha” todo ello delante del juez que actuara como mediador entre los sujetos del diálogo.

Para Omar Toledo Toribio, la inmediación implica que el juzgador deberá tomar contacto directo e inmediato con los elementos objetivos y subjetivos de la controversia. En este sentido, conforme a éste principio, las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegable bajo sanción de nulidad.

B. Principio de Oralidad: La oralidad pretende que los actos procesales se actúen a través de la voz hablada, no siendo excluyente su escrituración, cuando tengan que imponerse los recursos procesales como son la demanda, su contestación, la

actuación de las pruebas, alegatos escritos, etc. La oralidad se da en la audiencia única y sobre todo en el acto conciliatorio para una relación procesal acorde con sus intereses.

Según el Art.12.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia. (...)”. La escritura puede configurarse como un complemento de la oralidad.

Francisco Gómez Valdez, refiere “la oralidad pretende que los actos procesales actúen a través de la voz hablada no siendo excluyente su escritura cuando tengan que interponerse recursos procesales como la demanda, su contestación, la actuación de las pruebas, alegatos, escritos, etc., dado que los procesos ya sean orales o escritos aportan su cuota, según el esquema procesal existente”. (Gómez Valdez, 2010).

C. Principio de Concentración: Este principio tiene como finalidad abreviar el proceso en un mínimo de actos procesales, siendo lo ideal que se concentre *en una sola audiencia* las diligencias o actuaciones procesales. Es decir, aspira a la “unidad del acto”, a que todos los actos procesales se realicen en una sola audiencia, por otro lado, con relación al contenido del proceso, la concentración significa que todas las cuestiones previas, incidentales y prejudiciales, no impiden la entrada en el fondo del asunto, no provocan un procedimiento independiente y son resueltas en el momento de la sentencia definitiva. (Sagardoy Bengoechea, 1997).

Según el Art. I del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636 “el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, el Juez podrá reducir su número sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso”

En la nueva NLPT pretende darle eficacia real a dicho principio concentrando el menor número de actos procesales en el diseño de las audiencias previstas tanto en el proceso laboral ordinario como el abreviado laboral.

Según Francisco Gómez Valdez indica: “ Por la concentración se pretende abreviar en el tiempo todos los actos del proceso para que éste pueda desarrollarse en un reducido lapso, sin mayores distancias entre un acto y otro, pues los procedimientos de trabajo tienen la particularidad de traer consigo reclamaciones puntuales, muchas

de ellas fundamentales y de un hondo contenido social..” (Gomez Valdez, 2010).

D. Principio de Celeridad: La celeridad busca que el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación, el proceso debe ser rápidamente concluido, cuando no es acelerado vemos por ello la imposibilidad que los procesos tengan que resolverse en instancia única, sobre todo aquellos que tiene disminuida cuantía o los que versan sobre condiciones de trabajo (Art. 139, 6) de la Constitución. La Celeridad implica: i) plazos más cortos; ii) preeminencia de actuaciones orales sobre las escritas; iii) mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Para Néstor Buen la celeridad está asociada a la sencillez que es una pretensión conducente a que se resuelvan los procesos sin mayores solemnidades ni formalidades.

Alfredo Montoya Melgar, Jesús Galiana Moreno y otros sostienen: “íntimamente relacionado con los principios de oralidad, inmediación y concentración, la fundamentación constitucional de éste principio se encuentra en la exigencia de un “proceso sin dilaciones indebidas”. El proceso ha de ser ágil, rápido, formalista en lo imprescindible”. La rapidez o celeridad impregna por doquier la entera regulación del proceso del trabajo y se justifica por la vitalidad de los intereses que a menudo se ventilan ante el orden jurisdiccional social a cuya urgente solución debe proveerse”. (Montoya Melgar, 2000).

Omar Toledo indica: “Conforme a este principio la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Toledo Toribio, 2011).

E. Principio de Economía Procesal: Se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

Por su trascendencia jurídica y social, pertenece a la temática de la política procesal y que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, y configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso. Los puntos de ataque del

criterio utilitario se refieren a la duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional, el principio acepta que el proceso tiene una dimensión temporal y que el proceso significa un gasto, y trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiran seriamente contra el justiciable.

Como norma de interpretación, formaliza el precepto mediante la utilización de locuciones comparativas: "más rápida y económica", "mayor economía", expresiones que carecerían de significado si no encontraran correlato en el ordenamiento procesal. En su esencia el principio de economía procesal no se define por la pugna de la rapidez contra la lentitud ni de lo gratuito contra lo oneroso; lo apropiado sería invertir los términos de la formulación estableciendo que se preceptúa la realización del proceso y la actuación de los sujetos procesales menos lenta y menos dispendiosamente.

El principio de economía procesal adquiere categoría de principio general de carácter político-procesal por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.

Se trata de que la actividad procesal se desarrolle con la mayor economía de trabajo y de costos posibles. Significa obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos. (De la Torre Medina, 2010).

El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: a) Tiempo, b) Gasto y c) Esfuerzo.

- Tiempo: La urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento, ni tan expedito.
- Gasto: las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derechos. En la NLPT la Audiencia de Conciliación y Audiencia de Juzgamiento (se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.).

F. Principio de Veracidad: Este principio de primacía de la realidad, persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos, que corresponde efectuarla en cumplimiento de preceptos constitucionales y leyes que son normas de

orden público, de ineludible cumplimiento.

En la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 lo reconocía como uno de los principios que inspiraba el proceso laboral, actualmente en la NLPT está enfocada a que el Juez alcance la verdad real y sobre la base de esta emita su fallo el art. II del Título Preliminar, señala que los jueces de trabajo deben privilegiar el fondo sobre la forma. Esto no es sino una manifestación de que el proceso laboral actual no es uno formalista sino finalista. La finalidad sería conseguir la verdad real.

Él principio tiene como correlato la facultad inquisitiva del Juez laboral, que dirige el proceso en busca de la verdad real. En el Art. III del T.P de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 señala expresamente que los jueces laborales deben procurar alcanzar la igualdad real de las partes, privilegiando el fondo sobre la forma evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto cumplir con ello, se le reconoce al Juez Laboral una serie de facultades que le permitirán recabar la mayor cantidad de información necesaria para alcanzar la verdad real, de la mano de reglas en materia probatoria que coadyuvan a esta finalidad del proceso laboral, a lo que debe agregarse el deber del Juez de sancionar la conducta de las partes que resulte contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados e incluso terceros, sin perjuicio de la apreciación negativa por parte del Juez de dicha conducta. (Vinatea Recoba, 2010)

G. Principio de Socialización: Aunque este principio no está contemplado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, su aplicación no está excluida en el proceso laboral. En el proceso laboral se aplica con mayor intensidad, como consecuencia del fundamento, los fines del derecho laboral y del propio proceso laboral. La desigualdad económica, social y cultural entre el trabajador y el empleador imponen la incuestionable necesidad de aplicar el principio de socialización.

2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral

Su finalidad es la regulación del proceso laboral, de quienes lo conforman, de sus principios, normas y garantías que lo regulan como instrumento del Estado, para el ejercicio de su función jurisdiccional en materia laboral.

Fin Inmediato: Defensa y conservación del ordenamiento material en base a los valores de la Constitución para asegurar el bien común, la seguridad y la justicia social.

Fin Mediato: Resolver los conflictos que puedan plantearse y por tanto la protección de derechos e intereses subjetivos.

2.2.1.6.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario.

Según el artículo 61° de la Ley 26636, se tramitaban en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que eran de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta.

Es el proceso de mayor capacidad y complejidad en materia laboral, el más moldeable y elástico. De uso exclusivo de los jueces especializados de trabajo, el segundo nivel de la jerarquía judicial, dado que los jueces de paz no maneja este proceso. (Beltran Ponce, 2010)

2.2.1.6.5. La nulidad de despido en el Proceso Ordinario Laboral.

Están regulados en el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y como consecuencia de la necesidad de proteger, entre otros, derechos tales como los previstos en el inciso 2) del artículo 2°; inciso 1) del artículo 26° e inciso 1) del artículo 28° de la Constitución.

La procedencia de la pretensión de la reposición por despido incausado o fraudulento en la vía ordinaria laboral, dispuesta mediante dos de los acuerdos del Primer Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral 2012, confirma en el país la existencia de la estabilidad laboral absoluta, sostuvo el laboralista Germán Lora.

En efecto, en este pleno se acordó que los jueces de trabajo, en los juicios ordinarios regulados por la Ley Procesal del Trabajo, están facultados para conocer las demandas de impugnación o nulidad de despido incausado o fraudulento, que de ser fundadas generen la reposición.

Los magistrados, además, decidieron que estos mismos jueces, en el proceso laboral ordinario y en el proceso abreviado laboral regulados por la nueva Ley Procesal del Trabajo, están facultados para conocer la pretensión de reposición en casos de despido incausado o fraudulento. Precisaron también que, en el proceso abreviado

laboral, la reposición deberá ser planteada como pretensión principal única. En estos casos, añadió, en los pedidos de reposición podrían actuarse medios probatorios, lo que no sucede en un proceso constitucional de amparo, detalló Lora.

En su opinión, estos acuerdos otorgan facilidades así como vías alternativas y probatorias para que el trabajador, en un proceso ordinario, pueda solicitar en una misma demanda la reposición y la posibilidad de que si fuera declarada fundada, no iniciar otro proceso judicial para el pago de las remuneraciones devengadas

2.2.1.7 Los puntos controvertidos en el proceso laboral

Dentro del marco normativo de la Ley procesal del Trabajo 26636 los puntos controvertidos en el proceso de no haber conciliación el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos en especial lo que están en materia de prueba resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.1.7.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Admitida la demanda mediante resolución número cuatro que corre foja 37 de autos se citó a las partes a la Audiencia única a llevarse a cabo el 10 de Abril del 2013 en la cual la juez invita a conciliación y se establece la imposibilidad de la conciliación y se fijó los puntos controvertidos:

- Determinar la materialidad de los daños alegados por el actor.
- Determinar si entre los daños que alega la accionante y la conducta de la demandada existe nexo de causalidad.
- Determinar la cuantía a la que ascenderían los daños que expresa el accionante del. Expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA.

2.2.1.8. La demanda

2.2.1.1.8.1 Conceptos.

La demanda, es un acto de declaración de voluntad, y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado (Devis, 1976, p.384).

2.2.1.8.2 Regulación y contestación de la demanda

Según la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 derogada, aplicable al caso de estudio de esta Tesis, la regulación es la siguiente:

Tenemos que, el artículo 15°, nos habla de los requisitos de la demanda y menciona que se presenta por escrito y debe cumplir los requisitos de designación del Juez ante quien se interpone, el nombre o denominación, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante o el de su representante, si no pudiera comparecer o no comparece por sí mismo, el nombre o denominación de la persona natural o jurídica demandada, con indicación de la dirección domiciliaria donde debe ser notificada, la situación laboral del demandante, si es un trabajador individual, con indicación del tiempo de servicios, función o cargo desempeñados y la última remuneración percibida, la determinación clara y concreta del petitorio contenido, con indicación de montos cuando los derechos tenga naturaleza económica o expresión monetaria, la enumeración de los hechos y los fundamentos jurídicos de la pretensión, los medios probatorios, la firma del demandante, su representante legal o su apoderado y del abogado patrocinante. Sin embargo, en caso que el demandante sea analfabeto, certificará su huella digital ante el Secretario de Juzgado.

Seguidamente, se revisó el artículo 16° y este se refería a los anexos de la demanda y establecía que la demanda deberá acompañarse copia legible del documento de identidad del demandante o en su caso del representante, copia del documento que contiene el poder para iniciar el proceso cuando se actúe por apoderado, copia del documento que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas. Así, tratándose de organizaciones sindicales, se está a lo previsto en el Artículo 10 de esta Ley.

En el artículo 17° se habla de la inadmisibilidad de la demanda, donde se indica

que presentada sin los requisitos o anexos completos será admitida provisionalmente, pero no tramitada, debiendo el Juez indicar con claridad los que se hayan omitido para que sean presentados en un plazo de hasta cinco días, vencido el cual, sin haber satisfecho el requerimiento, se tiene por no presentada, ordenándose su archivamiento y la devolución de los recaudos.

A su vez, el artículo 18° se refiere a la improcedencia de la demanda y explica que el Juez declara la improcedencia de la demanda mediante resolución especialmente fundamentada, cuando no reúna los requisitos de procedibilidad señalados en dicha norma legal y en el Código Procesal Civil.

En el artículo 19° encontramos que versa sobre el traslado de la demanda y acota que si el Juez califica la demanda positivamente, tendrá por ofrecidos los medios probatorios, corriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso y conteste la demanda en el plazo fijado para cada proceso.

En el artículo 20° habla del emplazamiento al demandado dice que se realiza por medio de cédula que se entrega en su domicilio real, en forma personal si es persona natural o a través de sus representantes o dependientes, si es persona jurídica, haciendo constar con su firma el día y hora del acto.

En cuanto a la contestación de la demanda, el artículo 21° dice que la demanda se contesta por escrito. Al respecto, el demandado debe observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda, exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, contradiciendo cada una de las pretensiones expuestas o allanándose a las mismas, de ser el caso, proponer la compensación de los créditos exigibles al demandante, de ser el caso, ofrecer los medios probatorios, proponer o deducir las oposiciones o tachas contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante, así como el reconocimiento o negación de los documentos que se le atribuyen, incluir su firma o la de su representante o apoderado y la del abogado patrocinante. En caso que el demandado sea analfabeto, deberá certificar su huella digital ante el secretario del juzgado, en el caso de las personas jurídicas que cuenten con más de un representante con facultades suficientes, al apersonarse al proceso deberán indicarlo a fin de que cualquiera de ellos pueda asistir a la audiencia.

Sobre los anexos de la contestación, el artículo 22° establece que se acompañan los

mismos anexos exigidos para la demanda en el Artículo 16 de la ley, en lo que corresponda.

En el artículo 24° habla sobre la rebeldía en la cual manifiesta que transcurrido el plazo para contestar la demanda el demandado no lo hace, incurre en rebeldía. Esta declaración causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que habiendo varios emplazados en forma solidaria alguno conteste la demanda o cuando el Juez declare en resolución motivada que no le producen convicción. El rebelde puede incorporarse al proceso para continuar con éste en el estado en que se encuentre, pagando una multa equivalente a dos (2) URP.

2.2.1.9. La prueba

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. Consiste en un instrumento u otro medio a través del cual se pretende mostrar y hacer patente la verdad o la falsedad de algo. Generalmente en el proceso el concepto de prueba viene a identificarse con los medios hábiles para permitir hacer constar en su curso la realidad o veracidad de unas alegaciones, de tal modo que se produce una identificación entre el concepto genérico y el medio o medios empleados a tal fin.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la veracidad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada y correcta que aplicara en la sentencia.

2.2.1.9.1. En sentido común

Para (Echandia Hernando, 1984) mención “Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso”

2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo, mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. En el proceso civil cualquier medio probatorio es hábil o apto para probar la verdad y los hechos controvertidos en el proceso, con la única condición de que haya sido legalmente obtenido y no sea contrario a la moral y buenas costumbres. Los medios de prueba pueden estar enumerados en los ordenamientos procesales mediante un *numerus clausus*, o tolerar la ampliación a otros, en tanto sean permitidas por no vulnerar el orden público, la moral o las buenas costumbres en todo proceso es importante la prueba, porque se puede tener razón, pero, si no se demuestra, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable y justo en la causa judicial. (Castellanos Trigo, 2014).

2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el juez

El maestro (Taruffo, 2012) señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. En el proceso todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión el juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba

Para (Morales Godo, 2001), respecto al objeto de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.

Para Parra Quijano Citado por (Añez Castillo, 2009), la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la auto-responsabilidad que tienen, para que los hechos que sirven de sustento de las normas jurídicas cuya aplicación reclaman, aparezcan demostrados y que le indican al Juez como debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

En la materia que nos ocupa, el Derecho laboral, la carga de la prueba la tiene el empleador demandado quién debe desvirtuar cada una de las pretensiones expresadas por el trabajador en su demanda, es decir, que ante el despido del trabajador la carga de la prueba, en mayor proporción corresponderá al empleador, quién debe acreditar que las causas de despido fueron justas y que no se han lesionado los derechos del trabajador.

Según (Chocano Nuñez, 2008) la carga de la prueba no puede ser predeterminada por la ley, sino que su distribución se debe basar en dos principios: el principio ontológico y el principio lógico.

La Ley Procesal de Trabajo indica que cuando se trata de un despido corresponde al empleador probar la causa del despido y al trabajador, la existencia del despido.

Según Art. 27 de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636 corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente:

1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral.
2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo.

3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.

2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

La prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido por la Constitución. En ese sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos (ver Cas. N° 2169-2009-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31/01/2011, página 29415). Tal como lo señaló el Tribunal Constitucional (TC) en la STC N° 010-2002-AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos (STC N° 01557-2012-PHC/TC de fecha 4 de junio de 2012, Fundamento Jurídico 2)

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios son valorados por el juez utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

(Obando Blanco, 2013)

A. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

1) El sistema de la tarifa legal.- Según (Gascón Abellán, 2004), menciona que la prueba legal, es en realidad un caso especial de valoración formal, entendiéndose por tal la anticipada por un juicio superior y previo al del propio juzgador, en este caso el que establece alguna norma jurídica; es decir, lo establecido taxativamente por el legislador en la asignación de un valor a cada uno de los medios de prueba. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2) El sistema de valoración judicial.- En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

1) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2) La apreciación razonada del Juez.

Según Ruiz Jaramillo citado por (Serpa, 2011) “El juez, al momento de valorar la prueba debe realizar una serie de operación mental que son propias de su

conocimiento privado: aquí entra en juego el principio de la racionalidad de la prueba” (p. 100). Esta “racionalidad de la prueba es un concepto epistemológico, pues no requiere de norma alguna que lo establezca para entender que debe aplicarse; la racionalidad en la argumentación como corrección del conocimiento humano” (p.101). Así pues, el juez y la valoración racional de la prueba, conforman la unidad que hace posible, que el derecho de los sujetos proceso a que “las afirmaciones que haya realizado se declaren oportunamente y se den a conocer mediante providencias y con argumentos racionales”

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

En la actualidad en la vida cotidiana de los seres humanos el proceso para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

El Juez debe resolver mediante una resolución que viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes por eso es, aunque la ley procesal exija una sola prueba, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.9.7 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.1. Documentos

A. Concepto.

Proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, *ere* “enseñar”. Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa

representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario.

Según, el Código Procesal Civil menciona en el art. 233°.- Documento.- Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

B. Clases de documentos. Al referirse a los documentos, el Código Procesal Civil menciona en el art 234°.- Clases de documentos.- Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, *facsimil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado*

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala, que la palabra documento, significa "*escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos*" y "*escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo*". En la cual es precisa la concurrencia de tres elementos: un contenido es decir pensamiento humano susceptible de tener relevancia jurídica, un vehículo de expresión donde plasmar ese pensamiento, pasando a ser el documento una realidad del mundo exterior, que incorpora unos signos o grafía y posibilidad de imputar o atribuir a un sujeto determinado la autoría del documento, la forma principal de conseguir esa imputación es la firma manuscrita en los documentos de papel.

Artículo 235.- Documento público.- *Es documento público:*

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Por otra parte, el documento privado es el que no tiene las características del documento público, es decir, los documentos privados son aquellos que no reúnen las características para ser calificados como documentos públicos. Cabe recalcar que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Artículo 236.- Documento privado.- *Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.*

Es importante efectuar la diferencia entre el escrito u objeto y el contenido de ellos, pues definitivamente no son lo mismo. Es por esa razón que el artículo 237° del Código Procesal Civil señala que son distintos el documento y su contenido, indicándose que el contenido podría subsistir a pesar de que el documento sea declarado nulo.

Asimismo los documentos están regulados en los artículos 34° y 35° de la Ley N° 26636 y, supletoriamente, en los arts. 233° al 261° del Código Procesal Civil.

C. Documentos actuados en el proceso.

Fueron valorados los siguientes documentos:

- ⤴ Copia de (04) Boletas de pago para acreditar el vínculo laboral
- ⤴ El mérito de la sentencia del tribunal constitucional de 07 de Noviembre del 2007 para acreditar el despido incausado.
- ⤴ El mérito de acta de reposición de fecha 18 de mayo del 2009 para acreditar el despido incausado.

La declaración de parte.

1) Concepto. Se trata de una declaración personal ante el juez. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostrza Minguez, 2013)

2) Regulación. La declaración en parte se encuentra prevista en el Art. 213 al 221 del Código Procesal Civil, Capítulo III la cual establece y precisa lo relacionado a la admisibilidad, contenido, divisibilidad, irrevocabilidad, forma de interrogatorio, forma y contenido de las respuestas, la declaración fuera del lugar de proceso, la extensión de respuestas, declaración asimilada.

La actuación de la declaración de parte es personal siendo esta persona natural, asimismo concluida la absolución las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez pueden hacerse nuevas preguntas que estime conveniente el juez.

3) La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de estudio tenemos la Audiencia Única de fecha 10 de Abril del 2013, obrante a fojas 38 y 39 , donde el juzgado invita a conciliar a las partes, la misma que no prospera, manteniendo las partes su conflicto de intereses.

Expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04.

La testimonial.

Concepto. Es la declaración personal que realiza un individuo que no es parte en el proceso, de quien se presume que tiene conocimiento de los hechos que son materia del litigio laboral. Sobre los testigos podemos decir:

- No presencian la audiencia.
- Sólo ingresan cuando les corresponde.
- Reciben una constancia por el secretario para justificar su ausencia a laborar y percibir la remuneración por el tiempo de ausencia.

Regulación. La declaración testimonial está regulada en el art. 33° de la Ley 26636 y, supletoriamente en los artículos 222° al 232° del Código Procesal Civil.

2.2.1.10. La Sentencia.

22.10.1 Concepto

La sentencia es la “Declaración del juicio y resolución del Juez”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Alsina citado en (Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (p. 878).

Para Couture, la sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo

respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo es decir siendo expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la ley procesal de trabajo 26636.

La Antigua ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, norma que regula lo relacionado a la sentencia en el **artículo 47 y 48 establece** el contenido de la sentencia, que dice:

Artículo 47 °.- El proceso se encuentra expedito para sentencia cuando:

- a. Ha concluido la actuación de todos los medios probatorios admitidos y actos de investigación ordenados por el Juez.
- b. La cuestión debatida sea de puro derecho o, siendo de hecho, no haya necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva.
- c. Saneado el proceso, la rebeldía del demandado produzca convicción al Juez respecto de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.
- d. Se haya producido allanamiento o reconocimiento admitidos por el Juez.

Artículo 48.- Contenido de la sentencia.- La sentencia debe contener:

- a. La exposición resumida de los argumentos expresados por las partes.
- b. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llega el Juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento.
- c. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando, en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer.

d. La condena o exoneración de costas y costos, así como la imposición de multa si la demanda ha sido declarada fundada en su integridad acreditándose incumplimiento laboral o el emplazado hubiese procedido de mala fe o atentado contra deberes de lealtad procesal.

Según el Código Procesal Civil, en el **artículo 121** segundo párrafo se establece lo siguiente:

“Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.

Tiene como referente normativo las normas previstas en el **artículo 122 del Código Procesal Civil**; en la cual la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, siendo la parte expositiva contiene básicamente sus pretensiones, la considerativa presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y las normas a aplicarse al caso concreto; y la resolución evidencia la decisión del juez que ha tomado frente al conflicto de intereses método racional de toma de decisiones para el juez.

En la parte expositiva, se ve el planteamiento del problema a resolver, que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

La parte considerativa, expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

La parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la STC No. 8123- 2005-PHC/TC “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso

es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas e proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionada con los hechos que al juez penal corresponde resolver”.

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.10.5 El principio de congruencia procesal.

Según (Echandía Hernando, 1994) define a la Congruencia como: “El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes”

Siguiendo Deivis Echeandia manifiesta: “se liga íntimamente con el derecho constitucional de defensa, ya que éste exige que el ajusticiado en cualquier clase de proceso conozca las pretensiones o imputaciones que contra él o frente a él se han formulado, por lo que la violación de la congruencia implica la de aquél derecho... pág. 50.”

Según el artículo 48, inciso 3 de la Ley Procesal de Trabajo 26636 establece que el juez puede ordenar el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas, por lo que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia con expresión precisa y clara.

Así mediante el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de caer en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Si se trata de ubicar al Proceso Laboral en uno de los grandes sistemas procesales, podemos concluir, sin lugar a dudas, que dicho proceso se ubica en el Sistema Inquisitivo. En efecto en el proceso laboral el Juez se encuentra dotado de una serie de facultades, atribuciones y prerrogativas que lo convierten en un principal impulsor del proceso y confieren por tanto un tinte marcadamente inquisitivo a dicho proceso.

Una de las manifestaciones de carácter inquisitivo del proceso laboral consiste en que el Juez Laboral se encuentra facultado para expedir sentencias que vayan más allá del petitorio contenido en la demanda, posibilidad que se encuentra proscrita en el proceso común o proceso civil en virtud de que en el mismo impera el principio de congruencia contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.11. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1 Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

Algunas definiciones según, Calamandrei, señala que ésta “*es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional*”. Por su parte, Couture indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se

ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.2 Funciones de la motivación.

Se considera que ningún Juez, está obligado a darle la razón a las partes pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La finalidad extra apunta que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La finalidad intra, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

El examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas razonablemente.

2.2.1.11.3. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4 La fundamentación del derecho.

Los fundamentos de derecho son los razonamientos o motivaciones jurídicas que el órgano judicial hace constar en resoluciones judiciales, los Autos y las Sentencias, pues las mismas necesitan contener una motivación del acuerdo que se alcanza, en los Autos, en su parte Dispositiva o Dispongo, y en las Sentencias, en el Fallo de las mismas. El acuerdo adoptado por el órgano judicial en dichas resoluciones tiene su explicación o fundamento en los llamados fundamentos de derecho o razonamientos jurídicos, señalando los preceptos legales, doctrinales y jurisprudenciales en que se apoya dicho acuerdo.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de (Salaverria, 2009) comprende:

- A. **La motivación debe ser expresa.** Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.
- B. **La motivación debe ser clara.** Hablar claro es un imperativo procesal

implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

- C. **La motivación debe respetar las máximas de experiencia.** Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.6 La motivación como justificación interna y externa.

Según (Salaverria, 2009) comprende:

- A. **La motivación como justificación interna.** Primero debe exigirse a la motivación que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa, y de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- 1) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- 2) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- 3) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

Por lo tanto se puede decir que la motivación exigible y razonada de hecho o de derecho son indispensables para una sentencia judicial justa de parte del juez para ambas partes.

2.2.1.12 Los medios impugnatorios en el proceso laboral.

2.2.1.12.1 Concepto

Conforme a lo previsto por el artículo 355° del Código Procesal Civil (CPC), los medios impugnatorios son actos procesales a través de los cuáles "las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error".

El objetivo principal de los medios impugnatorios es dotar a los litigantes de una herramienta que les permita advertir errores o nulidades y solicitar que el órgano competente los corrija. Evidentemente, como ha advertido según (Priori Posada, 2003), la existencia de los medios impugnatorios no garantiza que los procesos judiciales serán resueltos sin error, ello en la medida que el medio impugnatorio será resuelto igualmente por un ser humano, que podrá también equivocarse.

Según (Gálvez, s.f.) "Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente."

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

Para Gozaini, citado por (Bermudez, 2009) "el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de

transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

También se puede señalar que constituyen aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos. Por ello para Devis Echandia citado por (Bermudez, 2009) sostiene que: “La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.”

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste total o parcialmente.

El objetivo principal de los medios impugnatorios es dotar a los litigantes de una herramienta que les permita advertir errores o nulidades y solicitar que el órgano competente los corrija.

Por esta razón la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé Orbe, 2009).

2.2.1.12.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

Se encuentra en la antigua La Ley Procesal del Trabajo N°26636 legisla en sus

artículos Art.50 al Art.60. Los medios impugnatorios son los recursos de reposición, apelación, casación y queja.

a. El recurso de reposición

La LPT en su artículo 51, señala el plazo de dos días hábiles para solicitar un nuevo trámite de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal, una vez resuelto por el juez tiene la calidad de inimpugnable, es decir, no puede ser objeto de ningún medio impugnatorio.

b. El recurso de apelación

El recurso de apelación es uno de los mecanismos de impugnación más utilizados no sólo en el plano laboral, sino a nivel del Poder Judicial (Infantes, 2009, p. 4).

Carrión, citado por Infantes (2009) el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que a éstos les produzca agravio, con el propósito de ser anulada si contiene algún error o vicio que invalida la resolución o con el fin de ser revocada, total o parcial, si de la evaluación de los elementos probatorios aportados al proceso y de la determinación del derecho aplicable al criterio del organismo superior resulta contrario al del juez inferior (p. 4).

c. El recurso de casación.

El recurso de casación es de carácter extraordinario, cuya finalidad es la correcta observancia del derecho positivo y la unificación de la jurisprudencia.

Nuestro Código Procesal señala que el recurso de casación tiene como fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social

Carrión, citado por (Infantes Cardenas, 2009) menciona que la casación persigue la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo, tanto el relacionado con las normas sustantivas como con las normas procesales (Arts. 384° y 386° CPC). El recurso de casación tiene por finalidad esencial el control jurídico de las resoluciones judiciales con el propósito de lograr la correcta observancia y aplicación del derecho objetivo material o procesal. Su finalidad es evitar la infracción o la violación de la norma legal (pg. 4 – 5).

d. El recurso de queja.

Legislado en el artículo 60 de la antigua Ley Procesal de Trabajo N°26636

Art. 60. El recurso de queja procede contra la denegación de apelación o de casación, se interpone en el plazo de 3 días de notificada la resolución, ante el órgano superior que debe conocer del recurso denegado.

El recurso de queja por denegatoria del recurso de casación en materia laboral está sujeto al pago de la tasa determinada para procesos civiles cualquiera que sea la parte que lo imponga.

El recurso de queja procede contra la denegatoria de apelación o de casación. Se interpone en el plazo de tres (3) días de notificada la resolución denegatoria, ante el órgano superior que debe conocer del recurso denegado. En materia laboral, el recurso de queja por denegatoria del recurso de casación está sujeto al pago de la tasa determinada para procesos civiles cualquiera que sea la parte que lo interponga.

2.2.1.12.4. Los medios impugnatorios en el proceso laboral

2.2.1.12.5. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a la Antigua Ley Procesal del Trabajo N° 26636

Artículo 52 LPT.- Apelación.- Constituye requisito de procedencia del recurso su debida fundamentación, la cual debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa. Únicamente se presentarán documentos en el recurso de apelación o en su absolución, cuando hayan sido expedidos con posterioridad al inicio del proceso.

El recurso de apelación se interpone en el plazo de cinco (5) días desde la notificación de la resolución que se impugna, a excepción del proceso sumarísimo, que se rige por sus propias normas. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

2.2.1.13 La consulta en el proceso de nulidad de despido

2.2.1.13.1. La consulta en el proceso de nulidad de despido en estudio.-

En el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue revisada por el órgano judicial siendo declarada fundada, sin embargo se formuló el medio impugnatorio de apelación siendo interpuesta por la parte demandado, quien cuestionó la sentencia, por consecuencia se dio la segunda sentencia siendo ratificada la

sentencia de indemnización por daños y perjuicios por despido incausado del Expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia la pretensión es el reconocimiento de relación laboral, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: indemnización por daños y perjuicios por despido incausado en el Expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018.

2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la indemnización por daños y perjuicios por despido incausado.

2.2.2.2.1 El trabajo

Definición.-

Según la Constitución Política del Perú de 1993 establece que:

Artículo 2.-Derechos fundamentales de la persona:

Inc.15.- A trabajar libremente con sujeción a ley [...]

Esta norma antecedente de la **Constitución de 1979** es la siguiente:

Artículo 2.-Toda persona tiene derecho:

Inc. 13.- A elegir y ejercer libremente su trabajo con sujeción a la ley [...]"

Lo sustantivo entre la Constitución de 1979 y la de 1993 en este punto es similar ambas defienden la libertad de trabajo como principio.

La Constitución de 1979 tenía una mejor redacción al permitir dos cosas elegir y ejercer el trabajo, la fórmula del inciso 15 del artículo 2 de la Constitución de 1993 atenúa en cierta medida la connotación de que la elección del trabajo es también libre desde luego para la mayoría de peruanos el derecho de elegir libremente su trabajo es bastante restringido y para muchos simplemente no existe pero no por razones jurídicas sino de realidad económica, en cualquier forma es bueno que la norma exista para que quienes puedan ejerzan sus libertades y para que este grupo humano se incremente con derecho propio

En síntesis podemos decir que los instrumentos normativos hacen al concepto

de libertad de trabajo y son los siguientes:

- El derecho a la libre elección del trabajo a condiciones equitativas y satisfactorias y a protección contra el desempleo
- La relación que debe haber entre la libertad de trabajo y la vocación que tenga la persona que debe ejercitar tal derecho
- La obligación del Estado de tomar medidas para garantizar la libertad de trabajo
- Todo un detallado tratamiento de la prohibición del trabajo forzoso y sus excepciones cosa a la que en realidad está dedicado buena parte del esfuerzo de estos documentos internacionales

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos ha establecido reglas mínimas esenciales de no discriminación en el trabajo ellas son:

“Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 23°. Inc.2.- Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabaja igual.Inc.3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure así como a su familia una existencia con forme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario por cualesquiera otros medios de protección social [...]”

La Constitución Política 1993 Art.23° indica que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

2.2.2.2.2 Derecho al Trabajo.-

En el artículo 22° de la Constitución el derecho al trabajo está reconocido: *“El trabajo es un deber y un derecho Es base de bienestar social y un medio de realización de la persona”*. El trabajo ya había sido establecido derecho a trabajar libremente en el inciso 15 del artículo 2 de la Constitución aquí se dice que es un deber y un derecho.

Existe en primer lugar el derecho de trabajar y ello es importante porque el trabajo es la fuente de ingresos que permite a la persona tener lo necesario para vivir Como dice la segunda parte de este mismo artículo el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

A través del trabajo la persona obtiene independencia económica lo que le permite desarrollarse libremente sin ataduras ni dependencias de terceros en lo esencial de su vida además trabajando desarrolla sus propias habilidades y en muchos casos su capacidad creativa en la mayoría de las actividades laborales se puede cuando menos hacer un aporte propio a la calidad de la labor realizada.

El trabajo es también un deber en primer lugar porque el individuo debe desarrollarse y obtener lo necesario para vivir por sí mismo en la medida que le sea posible Pero en segundo lugar el trabajo es un deber porque la sociedad en su conjunto depende del trabajo de todos para poder sobrevivir primero y progresar después. Una sociedad en la que nadie trabaja está condenada a morir, en realidad dentro de cada grupo humano existe siempre un conjunto de conocimientos y habilidades que se conservan como parte de su cultura y de su desarrollo intelectual este acervo no es sino trabajo acumulado que pasa de generación en generación y condiciona la forma en que dicha sociedad vive.

El trabajo como derecho ha sido recogido en los tratados internacionales .La Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

“Declaración Universal de Derechos Humanos” artículo 23°. *Inc.1 Toda persona tiene derecho al trabajo a la libre elección de su trabajo a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo [...]*”

Hay que notar que la Declaración considera importante no sólo el derecho individual a trabajo y al trabajo libre sino también las condiciones en las que este se presta y además la protección contra el desempleo. Para la Declaración estos no son derechos independientes uno del otro: forman parte del mismo concepto.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales dice:

“Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 6°
1.- Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y tomar en medidas adecuadas

para garantizar este derecho.

2.- Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional la preparación de programas normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico social y cultural constante y la ocupación plena y pro ductiva en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Se establece los mismos derechos en sustancia que la Declaración Universal antes citada, sin embargo añade un elemento muy importante se deberá tomar medidas adecuadas para garantizar el empleo. La responsabilidad es de los gobiernos como es evidente del segundo párrafo. También se establece la vinculación entre la formación del trabajador la política de desarrollo y las libertades políticas y económicas fundamentales. No se trata sólo de este último que desde luego es importante para lograrlo también tiene que haber una política de capacitación de las personas y otra de desarrollo para garantizar que la sociedad este en capacidad de crear nueva riqueza.

Las normas americanas sobre derechos humanos también se han ocupado del derecho al trabajo. ***“Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo XIV.- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo”***

Asimismo es importante destacar el Convenio 169 de la OIT referente a poblaciones minoritarias que establece lo siguiente para materia laboral:

“Convenio N.169 OIT artículo 20”

- 1. Los gobiernos deberán adoptar en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general [...]*

Es una norma que busca garantizar el trabajo de los miembros de estos pueblos en condiciones adecuadas que generalmente no tienen como minorías dentro de un contexto social más amplio.

2.2.2.2.3. Importancia del trabajo.

El trabajo es importante en la vida de todo ser humano ya que le permite cubrir sus necesidades económicas y emocionales. Permitiéndole interrelacionarse con otras personas, sin embargo la importancia que tiene varía de una persona a otra. Las motivaciones laborales son diversas y los logros que desean alcanzar se relacionan con sus objetivos de vida, esencialmente destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencia sociales.

Para Trueba Urbina citado por (Borrel, 2006) el derecho del trabajo es "...el conjunto de normas, principios e instituciones que protegen, tutelan y reivindican a los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales con el propósito de lograr su destino histórico: socializar la vida humana". (p.3).

Por su parte, (De la Cueva, 2007) dice que el derecho del trabajo es "...la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital". (p.85).

La importancia constitucional del trabajo radica en que éste dignifica a la persona, lo cual es concordante con el fin supremo de la sociedad y del Estado señalado por nuestra Constitución Política de 1993. Estos derechos laborales cobran especial importancia en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, pues son un medio importante para lograr el bienestar y el desarrollo de las personas, garantizando así las condiciones dignas de existencia.

2.2.2.2.4 Características del derecho de trabajo.

Conforme lo señala (Borrel, 2006) considera las siguientes características:

- Equidad, lo que se traduce en resolver o fallar las controversias laborales de acuerdo al señalamiento del deber, la conciencia o la moral, atendiendo a éstos más que a la literalidad de la Ley.
- Justicia social, entendida como una doctrina ideológica que lucha por un mejor y más generoso trato y retribuciones para los trabajadores.
- Equilibrio entre los dos factores de la producción, pues pretende armonizar los intereses del capital y el trabajo.
- Protección especial al obrero por ser la parte más débil de la relación laboral, al grado de darse la llamada suplencia de la queja.

- Irrenunciabilidad de los derechos laborales, porque los trabajadores no pueden renunciar a sus derechos laborales concedidos por la Constitución y la Ley del Federal del Trabajo, así cualquier convenio en contrario será nulo.
- Derecho en constante expansión, extiende su ámbito de aplicación y protección a nuevos grupos de laborantes.
- No priva o reconoce la voluntad de las partes en las convenciones y contratos colectivos o individuales de trabajo ni en los llamados contratos-ley, ya que no pueden las partes interesadas desconocer ni reducir las condiciones de trabajo o los mínimos señalados en la Constitución y en la Ley Laboral.

2.2.2.2.5 Contrato de trabajo.

De acuerdo con (Cabanellas de Torres, 1993) menciona “el contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otro”

El contrato de trabajo constituye un acto jurídico y sus requisitos están establecidos en el Código Civil Artículo 140° - El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Según (Toyama, 2015) dice que es un acuerdo de voluntades constituido entre dos partes llamadas, trabajador y empleador. El primero se compromete a prestar servicios en forma personal a cambio de una remuneración pagada por el segundo quien en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia) goza de facultades de dirigir fiscalizar y sancionar los servicios prestados.

Según el T.U.O. de la Ley del fomento del Empleo, Decreto supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y competitividad laboral en su:

Artículo 4. - En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.

2.2.2.2.6. Principio de primacía de la realidad.

El tribunal constitucional se ha pronunciado en forma reiterada acerca del principio de la primacía de la realidad al señalar que, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos, en referencia a que exista un contrato y ocurren los tres elementos: la prestación personal de servicio, la subordinación, la remuneración.

Según el Art. 4 del D.S. N° 003-97-TR: en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

2.2.2.2.7 Elementos del contrato de trabajo.

a. Remuneración

“Es el integro de lo que el trabajador recibe como contraprestación, de sus servicios generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este pone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita (Toyama Miyagusuku, 2015)

b. Subordinación

Es el vínculo de sujeción que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. de este surge el poder de dirección que es la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y cuando lo crea conveniente sancionar al trabajador dentro de los criterios de razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador (Toyama Miyagusuku, 2015)

c. Prestación de Servicios.

Es la obligación que tiene el trabajador de poner en disposición del empleador su propia actividad la cual tiene carácter personalísimo es decir se ejecuta como persona natural y no puede ser delegada sustituida o auxiliada por un tercero salvo el caso del trabajo familiar que se ejecute por familiares directos que dependan de el, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de sus labores. (Toyama Miyagusuku, 2015).

2.2.2.2.8. Los sujetos del contrato del trabajo

Los sujetos son sólo dos, el empleador y el trabajador (a diferencia de los contratos civiles, mercantiles, etc., en que se admite que puedan haber más de dos

partes); el empleador puede ser una persona natural o jurídica, y el trabajador siempre será una persona natural o física (hombre o mujer, adulto o menor de edad) que presta un servicio remunerado a favor del empleador.

Los sujetos que establecen una relación laboral son el trabajador y el empleador:

- a. El trabajador: Es el deudor de la prestación del servicio y por tanto obligado a prestar el servicio en forma personal y directa
- b. Conocido también como patrono o principal, el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de los servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración.

2.2.2.2.9. Contratos de trabajo sujeto a modalidad

Se encuentra normado en el texto único ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad laboral (LPCL) D.S. N° 003-97-TR. (Publicado el 27-03.97)

1. Contratos de naturaleza temporal

- a. **Contrato por inicio de nueva actividad.-** Es aquel que se celebra motivado por la constitución de la empresa, el inicio de la actividad productiva, la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes. Su duración máxima es de tres años. Art 54°inciso a y 57° LPCL, D.S N°003-97-TR
- b. **Contrato por necesidades de mercado.-** Es aquel que se celebra con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción, originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, aún cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente. Deberá tratarse de un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva.El contrato puede ser renovado sucesivamente hasta cumplirse el plazo máximo de cinco años.Art 54°inciso b y 58° LPCL, D.S N°003-97-TR
- c. **Contrato por reconversión empresarial.-** Es el que se celebra debido a la

sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos. Su duración máxima es de dos años. Art 54°inciso c y 59° LPCL, D.S N°003-97-TR

2. Contratos de naturaleza accidental

- a. **Contrato ocasional.-** Es aquel que se celebra con el objeto de atender necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo. Su duración máxima es de seis meses al año. Art 55°inciso a y 60° LPCL, D.S N°003-97-TR
- b. **Contrato de suplencia.-** Es el celebrado con la finalidad de sustituir a un trabajador estable, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada prevista en los dispositivos legales y convencionales vigentes. En tal caso, el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación, la extinción del contrato de suplencia. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. Art 55°inciso b y 61° LPCL, D.S N°003-97-TR
- c. **Contrato de emergencia.-** Es el que se celebre para cubrir las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor (causa no imputable a las partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso). La duración será la que resulte necesaria según la emergencia. Art 55°inciso c y 62° LPCL, D.S N°003-97-TR

3. Contratos para obra o servicio

- a. **Contrato para obra determinada o servicio específico.-** Es aquel celebrado para la realización de una obra o servicio previamente establecido y con una duración, la misma que estará sujeta a la conclusión o terminación de la obra o del servicio, en forma total o parcial. El plazo será el que resulte necesario, pudiendo celebrar-se las renovaciones que resulten igualmente necesarias para la conclusión de la obra o servicio respectivos. Art 56°inciso a y 63° LPCL, D.S N°003-97-TR
- b. **Contrato intermitente.-** Es el que se celebra para cubrir las necesidades de la

empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación. Tal derecho puede consignarse en el contrato primigenio o en los posteriores que suscriban las partes. El derecho operará automáticamente, sin necesidad de nueva celebración o renovación del contrato. El contrato debe consignar con la mayor precisión, las circunstancias o condiciones requeridas para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato. Art 56° inciso b, 64°, 65°, 66° LPCL, D.S N°003-97-TR

- c. **Contrato de temporada.**- Es el que se celebra con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen sólo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en períodos equivalentes en cada ciclo en función de la naturaleza de la actividad productiva. Se asimilan a este régimen las actividades feriales y los incrementos regulares y periódicos de nivel de actividad normal de la empresa o de la explotación, producto de un aumento sustancial de la demanda durante una parte del año, en el caso de los establecimientos o explotaciones en los cuales la actividad es continua y permanente durante todo el año. En el contrato debe constar necesariamente por escrito lo siguiente: - La duración de la temporada, la naturaleza de la actividad de la empresa, establecimiento o explotación, la naturaleza de las labores del trabajador. Si el trabajador fuera contratado por un mismo empleador por dos temporadas consecutivas o tres alternadas, tendrá derecho a ser contratado para las temporadas siguientes. Para hacer efectivo este derecho, el trabajador deberá comunicar a la empresa dentro de los quince días anteriores al inicio de la temporada, vencidos los cuales caducará su derecho a solicitar su readmisión en el trabajo. Art 56° inciso c, 67°, 68°, 69° LPCL, D.S N°003-97-TR

2.2.2.2.10. Características del contrato de trabajo.

2.2.2.2.11 Características del contrato laboral.

Las características inherentes al contrato de trabajo manifiestamente lo distancian y distinguen de otro tipo de contrataciones civiles, mercantiles Art.N°47 Texto Único Ordenado del Decreto Leg. N° 728, Ley de Productividad y

Competitividad Laboral 52 incluso administrativas. Como todo acto jurídico requiere para su celebración y para constituir compromisos, derechos y obligaciones, la expresión de la voluntad; la decisión libre y autónoma de las personas las vincula en la relación laboral.

Las características del contrato de trabajo son:

a) Es consensual

Porque depende su existir de la convergencia de dos o más voluntades, o sea que se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes.

b) Es Bilateral o Sinalagmático

Significa que las partes convienen en prestaciones recíprocas, los trabajadores se obligaran a realizar un trabajo convenido y los empleadores se obligaran a pagar una remuneración estipulada. Porque de él se derivan derechos y obligaciones entre las partes contratantes. Siempre habrá solo dos partes –empleador y trabajador.

c) Es Conmutativo.

Las prestaciones que se deben las partes son inmediatamente ciertas y suponen el pleno conocimiento de las obligaciones y derechos, tanto por parte del trabajador como del empleador

d) Es Oneroso.

Porque crea obligaciones simultáneas y recíprocas, para el trabajador (la ejecución del servicio) y para el empleador (el pago de la remuneración pactada). El trabajo debe ser retribuido, conforme al artículo 23 de la Constitución." Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución, o sin su libre consentimiento". La prestación de servicios, recibe a cambio una contraprestación económica denominada remuneración.

e) De Tracto Sucesivo.

Porque se desarrolla sucesivamente en el tiempo. No se ejecuta en un acto instantáneo que se agota luego de ser producido, sino que se realiza en el transcurso del tiempo a través de prestaciones que se contraponen permanentemente, o sea se desarrolla sucesivamente nivel tiempo.

f) Es personal

La prestación que otorga el trabajador debe ser realizada personalmente, en razón

de que su contratación se refiere a su capacidad técnica, a su experiencia, a su preparación, etc. La contraprestación del empleador es intrascendente en cuanto se refiere a su carácter personal.

2.2.2.2.12. La remuneración.

Según (Correa, 1993) considera que “en primer lugar se establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y esa equidad debe ser fijada en relación con algún parámetro esto se logra mediante mecanismos compensatorios de diversos tipos que van desde el aumento de remuneración hasta el pago por trabajo adicional realizado”

La remuneración es uno de los tres elementos esenciales del contrato de trabajo representa todo lo que percibe el trabajador por los servicios prestados, sea en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición, significa por lo tanto una ventaja o incremento patrimonial para el trabajador y su familia, sin tener en cuenta la condición el plazo o la modalidad de entrega salvo que ciertamente se encuentre excluido legalmente o que por definición no ingrese dentro de la referida institución.

La constitución en su artículo Artículo 29° reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y el deber del estado de promover otras formas de participación.

La definición de remuneración es relevante en tanto que los conceptos que ingresan en esta categoría forman parte de los beneficios sociales (Cts, vacaciones, indemnizaciones, etc.) y de los tributos y aportes laborales (Essalud, aportes las AFP, etc) salvo el impuesto a la renta de quinta categoría que se regula por su propia norma.

Asimismo el artículo 6 del Decreto supremo n°003-97-TR menciona:

Artículo 6.- *“Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto.”*

De acuerdo a (Morales Corrales, 2000) menciona “el salario o remuneración es el conjunto de ventajas materiales que el trabajador obtiene como remuneración del trabajo que presta en una relación subordinada laboral. Constituye el salario una contraprestación jurídica, y es una obligación de carácter patrimonial a cargo del empresario: el cual se encuentra obligado a satisfacerla en tanto que el trabajador ponga su actividad profesional a disposición de aquel”

2.2.2.2.13. Los beneficios sociales.

Los beneficios sociales laborales son una de las instituciones claves de las relaciones individuales de trabajo y se constituyen en la pretensión más recurrente en los procesos laborales. No importa su carácter remunerativo, el monto o la prioridad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal. (Toyama Miyagusuku, 2004)

Nuestro ordenamiento prevé para los trabajadores seis beneficios económicos de origen legal que se abonan durante la relación laboral:

- a) Las gratificaciones legales: fiestas patrias y navidad.
- b) Asignación familiar
- c) Compensación por tiempo de servicios (CTS).
- d) Seguro de vida
- e) Participación en las utilidades

2.2.2.2.14. Las gratificaciones legales: fiestas patrias y navidad.

Son aquellas sumas de dinero que el empleador otorga en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente y siempre que cumpla con los requisitos correspondientes. En ese sentido, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones, equivalentes a una remuneración mensual: una con motivo de Fiestas Patrias y otra con motivo de Navidad.

Las gratificaciones deberán ser abonadas en la primera quincena de los meses de Julio y Diciembre (este plazo es indisponible para las partes).

2.2.2.2.15. Asignación familiar.

Este beneficio está regulado por la Ley N° 25129 (06.12.89), y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 035-90-TR (07.06.90).

Tienen derecho a este beneficio, aquellos trabajadores que tienen vínculo laboral vigente, sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva y que tengan hijo o hijos menores a su cargo, o hijos mayores que estén cursando estudios superiores. En este caso el beneficio se extenderá hasta la culminación de los estudios, hasta un máximo de 6 años desde que adquirió la mayoría de edad. En cuanto al monto de asignación familiar, es equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal (actualmente sustituido por la RMV) vigente en la oportunidad del pago. Entonces, por disposición del artículo 4° del D.S. N° 035-90-TR los trabajadores que tienen hijos menores a su cargo o hijos mayores que estén cursando estudios superiores percibirán mensualmente, por concepto de asignación familiar, el 10% de la RMV, cualquiera sea el número de hijos que tengan es decir, el monto de asignación familiar no se da por cada hijo.

2.2.2.2.16 Compensación por tiempo de servicios (CTS).

La CTS se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N° 001-97-TR) y Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N° 004-97-TR) y normas complementarias.

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tiene como propósito fundamental prever el riesgo que origina el cese de una relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y su familia. Este beneficio social es depositado por los empleadores en la primera quincena de los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.

Tienen derecho a percibir la CTS los trabajadores del sector privado que laboren en promedio –como mínimo– una jornada de 4 horas diarias.

Se considera cumplido el requisito de 4 horas diarias, en los casos en que la jornada semanal del trabajador dividida entre seis (6) o cinco (5) días –según corresponda– resulte en promedio no menor de cuatro (4) horas diarias. Asimismo, si la jornada semanal es inferior a cinco (5) días, el requisito a que se refiere el párrafo anterior se considerará cumplido cuando el trabajador labore veinte (20) horas a la semana, como mínimo.

Cabe indicar que los trabajadores y los socios trabajadores de las empresas de servicios y de las cooperativas, gozan de los derechos y beneficios que corresponden

a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, por lo que también les corresponderá el beneficio de la CTS, si cumplen con los requisitos señalados para su recepción.

2.2.2.2.17. Seguro de vida.

Según el Decreto Legislativo N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales en el art. 1° establece que el trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador.

Señala (Toyama, 2015) usualmente se le llama “Seguro de vida Ley”, es una obligación económica que contrae el empleador a favor de los beneficiarios de los trabajadores para cubrir las contingencias que se deriven del fallecimiento o invalidez permanente de estos (p. 215).

2.2.2.2.18. Participación en las utilidades.

Según la Constitución Política en el *Artículo 29.- “El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación”*

La participación del trabajador en las utilidades de la empresa es un asunto de estricta justicia porque con su trabajo contribuye decisiva mente a producirlas

A principios de los años setenta se estableció un sistema consistente en una combinación de participación en la propiedad de la empresa y participación en las utilidades a través de las diversas comunidades laborales .Estas fueron finalmente liquidadas a principios de los noventa mediante el Decreto Legislativo 677 del 02 de octubre de 1991 y en su sustitución se estableció un mecanismo de participación en un porcentaje de las utilidades consideradas renta imponible por la legislación tributaria

El sistema ha sido redefinido mediante el Decreto Legislativo 892 promulgado el 08 de noviembre de 1996 y cuyo artículo 2 establece:

“Decreto Legislativo 892 artículo 2.- Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa mediante la distribución por parte de esta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos.

El porcentaje referido es como sigue:

- a. Empresas Pesqueras 10%
- b. Empresas de Telecomunicaciones 10%
- c. Empresas Mineras 8%
- d. Empresas de comercio al por mayor y al por menor y restaurantes 8%
- e. Empresas que realizan otras actividades 5%

Según el mismo Decreto Legislativo tienen derecho a participar plenamente los trabajadores de jornada máxima, estén con contrato a plazo indefinido o no, los trabajadores con jornada reducida participaran proporcionalmente

2.2.2.2.19. Seguridad y salud en el trabajo

La seguridad y salud en el trabajo comprende todas aquellas medidas destinadas a prevenir y proteger al trabajador de accidentes laborales y enfermedades profesionales en cualquier centro laboral. Por ende, todo empleador que desarrolle sus actividades será legalmente responsable de la provisión y conservación de los locales de trabajo y deberá asegurar que estén constituidos, equipados, explotados y dirigidos de tal manera que suministren una razonable y adecuada protección a los trabajadores contra accidentes o enfermedades (Toyama, 2015) p. 567

2.2.2.2.20. El despido arbitrario.

El despido arbitrario cuando este se realiza sin haberse expresado causa, no se cumple con el procedimiento de despido o no poderse demostrar la causa justa en juicio; en consecuencia el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización debido a que le empleador ha resuelto el contrato de trabajo de manera unilateral

Según los Artículos 34 y 38 del Decreto Supremo N°003-97-TR, dice:

Artículo 34.- El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente. En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de sentencia, opte por la indemnización.

Artículo 38.- La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un

máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba.

2.2.2.21. La indemnización por despido arbitrario.

Los jueces han considerado, primero que la indemnización por despido arbitrario tiene como finalidad reparar el daño sufrido por el trabajador como consecuencias de dicho acto, segundo la indemnización ordenada pagar al trabajador por los daños y perjuicios originados a su empleador durante la vigencia del vínculo laboral o con ocasión de esta tiene la misma naturaleza que la indemnización a que se refiere el considerando anterior.

El artículo 34° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, en adelante LPCL, establece que el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio; en ese caso, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38° de la misma norma, como única reparación por el daño sufrido en la cual establece: “La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba”.

Según el Código Civil menciona en el *Artículo 1288°.- Por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra. La compensación no opera cuando el acreedor y el deudor la excluyen de común acuerdo.*

2.2.2.2.5 Convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Expresa en el artículo 12 que de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, todo trabajador cuya relación de trabajo se haya dado por terminada tendrá derecho a una indemnización por fin de servicios o a otras prestaciones análogas.

2.3. Marco Conceptual.

Acción (derecho procesal): Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (Poder Judicial,

2013).

Análisis de contenido: Es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta. (Martín Martín, 2008)

Autos: Reunión de las diferentes piezas que conforman el expediente judicial, así como de todas las diligencias actuadas en el proceso, originando la frase “constar en autos o de autos” que quiere decir que está probada en la causa alguna cosa. (Poder Judicial, 2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Capacidad procesal: Presupuesto procesal que consiste en la aptitud de parte para comparecer directamente en el proceso. Se afirma que todos tenemos capacidad para ser parte, más no todos tenemos capacidad para actuar directamente en el proceso. (Poder Judicial, 2013).

Casación: (Derecho Procesal Civil). Proviene la Loc. Lat. “cassare” que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso de un proceso, según Escriche la aplicación procesal de la casación, implica la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto. (Poder Judicial, 2013).

Coherencia: Conexión lógica entre dos cosas o entre las partes o elementos de algo que sin que se opongan ni contradigan entre sí. (Larousse, 2004)

Despido. Decisión del empresario por la que pone término a la relación laboral que le unía a un empleado. (Real Academia Española, 2014).

Decreto: Es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Derechos fundamentales. Son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana.

Dimensión: Cada una de las dimensiones necesarias para la evaluación de las figuras. (Larousse, 2004)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

Doctrina. Es un conjunto global de concepciones teóricas enseñadas como verdaderas por un autor o grupo de autores.

Expresa. Que se entiende como una acentuación o deformación de la realidad para conseguir expresar adecuadamente los valores que se pretende poner en evidencia.

Expediente Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso

Evidenciar. La evidencia es la certeza clara y manifiesta de una cosa, de tal manera que nadie podrá ponerla en duda o hasta negarla.

Hipótesis. Suposición de algo posible o imposible para sacar de ella una consecuencia; se establece provisionalmente como base de una investigación que puede confirmar o negar la validez de aquella.

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

La Demanda Judicial: La demanda podemos conceptualarla como el primer acto que abre o inicia el proceso. La demanda es el primer acto provocatoria de la función Jurisdiccional, es el primer momento en el que se ejerce la acción y debe entenderse como la actividad concreta del particular frente a los órganos de administración, frente a los tribunales o jueces. (Anacleto Guerrero, 2015)

Lógica: Coherencia de un razonamiento o del modo de razonar de una persona.

Matriz de consistencia: Es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación.

Máximas: Valor mayor de los que puede tomar una cantidad variable entre ciertos límites. (Larousse, 2004)

Metodología: Ciencia que estudia los métodos de conocimiento. Aplicación coherente de un método. Método, conjunto de operaciones (Larousse, 2004)

Normatividad. Reglas de conducta, preceptos, leyes.

Observación: Acción de observar, indicación que se hace sobre alguien o algo. (Larousse, 2004)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación, (Real Academia de la Lengua Española., 2001)

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas

Síntesis: Reunión de los elementos en un todo. Resumen, compendio, método de demostración que procede de los principios a las consecuencias de las causas a los efectos. (Larousse, 2004)

Trabajo. Se denomina trabajo a toda aquella actividad ya sea de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una compensación económica por las labores concretadas.

Variable. Que varía o puede variar. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables. Se aplica a la palabra que puede presentar formas diferentes

2.4. HIPÓTESIS

Según Tito Huamaní, (2008) nos expresa que una Hipótesis se divide en Generales y Específicas; en este apartado se sugiere formular las hipótesis de investigación, tal como estaban en el proyecto inicial (plan) de investigación. De ser necesario, éstas deben correlacionarse con cada objetivo (solamente cuando la investigación demande efectuar las respectivas pruebas). Si dentro del trabajo no se realizaron pruebas de hipótesis, dado que el estudio fue a nivel descriptivo o exploratorio, entonces debe de hacerse esta precisión en el proyecto mismo (p. 77).

Asimismo, como lo indica el Manual Interno de Metodología dependiendo del tipo de investigación aquí se incluirán las hipótesis que correspondan teniendo en cuenta que no todas las investigaciones nos plantean hipótesis. (Uladech, 2014).

Por tanto, en el presente Informe de Tesis no hubo hipótesis porque se trató una investigación de tipo cuantitativo, es decir la investigación se inició con el

planteamiento de un problema: Calidad de las sentencias de un proceso judicial ; su nivel de investigación es exploratorio - descriptivo porque se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio: determinar la calidad de sentencias si son de muy alta, alta, mediana y/o baja calidad y el marco teórico que guió el estudio, que fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez facilitó la operacionalización de la variable. Además, se trató de una investigación de tipo cualitativo, esto es que las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. (Hernández-Sampieri, Fernández, C. y Batista, P, 2010).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández-Sampieri, Fernández, C. y Batista, P, 2010)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández-Sampieri, Fernández, C. y Batista, P, 2010)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández-Sampieri, Fernández, C. y Batista, P, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández-Sampieri, Fernández, C. y Batista, P, 2010)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández-Sampieri, Fernández, C. y Batista, P, 2010).

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández-Sampieri, Fernández, C. y Batista, P, 2010)

Transversal o transeccional: La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández-Sampieri, Fernández, C. y Batista, P, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados, porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Uladech, 2014) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima, del expediente judicial N° 07888 2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito de Lima, Lima 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 07888 2012-0-1801-JR-LA-04, sobre la pretensión judicializada indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, tramitado siguiendo las reglas del proceso vía del proceso ordinario perteneciente a los archivos del juzgado en el cual han intervenido en primera instancia: el 23° Juzgado Especializado de trabajo transitorio Laboral de Lima y en segunda la 1° Sala laboral de Lima del Distrito

Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura*, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama S. (s.f.)) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de*

las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue

revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, Expediente N° 07888 2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito de judicial de Lima - Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente ° 07888 2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito de Lima - Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente ° 07888 2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito de Lima – Lima, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el

respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad, y Morales,, 2005)
Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.9 Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista,2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en Católica – Sede central: Chimbote - Perú).investigación – Uladech .

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	Demandante : A Demandado : B Materia : Indemnización por Daños y Perjuicios por despido incausado Secretaria : C Juez : D Expediente : 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 SENTENCIA N° 178-2013-23°JETTLL RESOLUCIÓN N° NUEVE Lima, veinticinco de octubre del año dos mil trece Resulta de autos que de fojas 13 a 18, A interpone demanda,	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades 					x						

	<p>contra B, peticionando que esta le abone la suma de S/.120,039.33 nuevos soles, por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios. Señala que con fecha 31 de enero de 2005 fue despedido por la demandada sin causa alguna conjuntamente con sus demás compañeros de trabajo, no obstante que de acuerdo a ley tenían un contrato de trabajo de duración indeterminada, que interpusieron una acción de amparo la misma que culminó con la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de noviembre de 2007 que declaró fundada la demanda y ordenó la reposición de los trabajadores demandantes en su centro de labores, que la demandada en cumplimiento de la sentencia le repuso el 18 de mayo de 2009, ubicándole en la División de Operaciones Especiales contra la informalidad de la Intendencia Regional de Lima, lugar en el que continuó hasta el 17 de junio de 2010 fecha en que renunció voluntariamente; agrega que si bien se cumplió con la reposición el 18 de mayo de 2009, sin embargo el daño estaba hecho, puesto que el despido intempestivo trajo como consecuencia una serie de secuelas que le causaron un gran daño económico y moral, que al ser despedido quedó totalmente desprotegido y sin sustento económico alguno; Segundo: De fojas 26 a 33 la demandada absuelve la demanda, negando y contradiciendo, manifestando que el demandante no fue despedido en ningún momento siendo que el 31 de enero de 2005 operó el vencimiento del contrato de trabajo sujeto a modalidad suscrito con la SUNAT, por lo que el cese se debió a una terminación del contrato de trabajo y no de un despido, agrega que no constituyen los elementos constitutivos de la responsabilidad civil por lo que se verifica la inexistencia de responsabilidad indemnizatoria, más aún si hubiera algún efecto sufrido por el cese, éste ya fue reparado con la reincorporación del demandante a su centro de trabajo con el mismo cargo que tenía ante de producirse el cese; Tercero: La audiencia única, se realizó según acta de fojas 38-39, con la asistencia de ambas partes. En ella, se declaró saneado el proceso, no pudiéndose llevar a cabo conciliación alguna, se</p>	<p>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			x						

	procedió a fijar los puntos controvertidos y a la admisión de los medios probatorios propuestos. Por consiguiente, siendo el estado de la causa el de emitir Sentencia																											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 4: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 , Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>Primero: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.- Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo primero del Título Preliminar, del Código Procesal Civil aplicable en vía supletoria al caso de autos, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Segundo: FINALIDAD DEL PROCESO.-Que, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Tercero.- CARGA DE LA PRUEBA.- Que, conforme al artículo 27° de la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo) corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos de trabajo, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3. Al empleador la causa del despido, al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto, que en el presente caso no procede la inversión de la carga de la prueba, tratándose de una figura jurídica regulada en forma íntegra por el Código Civil, en consecuencia la carga de la prueba, de acuerdo con el artículo 1330 del Código Civil concordante con el artículo 196° del Código Procesal Civil, corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, en este caso, a la perjudicada. Cuarto: RELACIÓN LABORAL Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.- La relación laboral no se encuentra en discusión, misma se encuentra acreditada por la propia manifestación de las partes, con las cuales se constata que el actor ingreso a laborar con fecha el 20 de febrero de 2002, despedido con fecha 31 de enero de 2005, repuesto con fecha 18 de mayo de 2009, laborando en el cargo de Auxiliar de Fedatario, por lo que la controversia se circunscribe en: 1) Determinar la materialidad de los daños alegados por el actor. 2) Determinar si entre los daños que alega la accionante y la conducta de la demandada existe nexo de causalidad. 3)Determinar la cuantía a la que ascenderían los daños que expresa el accionante. Quinto: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> <i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> <i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i> <i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> <i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20
	<p>Que, la controversia se circunscribe en determinar si corresponde la indemnización por daños y perjuicios exigidos por la accionante. Al respecto</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada</i></p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>cabe indicar que esta parte ha señalado que como consecuencia de haberse declarado vía proceso de amparo la reincorporación a su centro de trabajo, solicita sea resarcido el daño causado por la empresa por concepto de lucro cesante, y daño moral por el periodo no laborado. Sexto: Que, para evaluar si resulta amparable la demanda planteada debe verificarse las condiciones esenciales de su admisión y en forma supletoria las normas del Código Civil a efectos de determinar si la pretensión de del actor cumple las condiciones establecidas por ley para ser amparada, esto es verificar el cumplimiento de la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución, dejando constancia que la prestación versa sobre una responsabilidad contractual, derivada de un incumplimiento de obligaciones convencionales contractuales como se ha señalado en la demanda. Sétimo: DAÑO ALEGADO.- El daño es puede ser considerado como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial. El despido es la decisión que toma el empleador de manera unilateral para dar por extinguido el contrato de trabajo, esta acción resulta justificada cuando se funda en causas relacionadas con la conducta o capacidad del trabajador prevista en la Ley, y será arbitrario, cuando no se exprese causa o ésta no pueda demostrarse. Que, en el caso de autos, el actor señala haber sido despedida el 31 de enero de 2005 y haber sido repuesto en su puesto de trabajo con fecha 18 de mayo de 2009, lo que no ha sido negado por la emplazada, por lo que se tiene por cierta dicha afirmación, conforme a lo preceptuado por el artículo 442° inciso 2) del Código Procesal Civil, en este sentido se tiene que el contrato de trabajo del actor estuvo suspendido por el despido, lo que implicó que al no existir una prestación de servicios, tampoco se generó remuneración, de esta manera se encuentra acreditado el recorte de ingresos económicos provenientes de su trabajo dependiente, ocasionándole un desmedro patrimonial, con lo cual queda acreditado el daño. Octavo: LA ANTIJURICIDAD.- Que, en relación a la antijuricidad debe tenerse presente que una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma jurídica prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico, igualmente debe de considerarse que en materia de responsabilidad contractual se acepta que la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, tardío o</p>	<p><i>de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>defectuosos conforme al artículo 1321° del Código Civil. Que en el caso de autos se tiene que la demandante sustenta su acción de daños y perjuicios, en el despido del cual fue objeto por parte de la empresa demandada con fecha 31 de enero de 2005, lo que fue reconocido mediante Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional de fecha 07 de noviembre de 2007, conforme a las copias que obran de fojas 07 a 11, al cual concluye que: “... las labores desempeñadas eran de naturaleza permanente ..., además considera de aplicación lo dispuesto en el artículo 77° del D.S. N° 003-97-TR, del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que señala: “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se consideran como de duración indeterminado (...) d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude de las normas establecidas en la presente ley”; “que al comprobar que el contrato de servicio específico suscrito tiene en realidad, las características y en naturaleza propias de un contrato de trabajo de duración indeterminada, que es posible afirmar que cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sólo podrá sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada, razón por la cual se habría configurado en el caso de autos un despido sin expresión de causa”; que la circunstancia de que se haya despedido al demandante a través de un acto lesivo a los derechos constitucionales, trae consigo también la afectación al derecho al trabajo reconocido por el artículo 22° de la Constitución mencionada, en cuanto a que la conservación de un puesto de trabajo que aquél implica ha sido conculcado por un acto desprovisto de juridicidad, esto es, viciado de inconstitucionalidad. Noveno: RELACIÓN DE CAUSALIDAD.- Que, este requisito importa la relación causa-efecto entre la conducta de la demandada y el daño causado. En este sentido cabe señalar que el perjuicio económico por la falta de ingresos por la actividad laboral, se encuentra directamente relacionado con la conducta de la empresa demandada de despedir a la demandante lo cual ha sido reconocido en la resolución judicial de fecha 07 de noviembre de 2007. Décimo: FACTORES DE ATRIBUCIÓN.- Que, en materia de responsabilidad civil contractual, los factores de atribución son subjetivos, los que conforme a los artículos 1318° a 1320° del Código Civil pueden ser: dolo, culpa inexcusable o culpa leve. La culpa es entendida como la relación entre el comportamiento dañino y aquél requerido por el ordenamiento jurídico. En el caso de autos, existe una Sentencia del Tribunal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional que ha establecido un parámetro de comportamiento de la demandada y la reincorporación de la demandante en su puesto de trabajo, lo que significa que la demandada había actuado con culpa inexcusable conforme a lo previsto en el artículo 1319° del Código Civil, en razón que al despedir al demandante fuera de los supuestos previstos en la ley, le ha privado a éste de seguir percibiendo sus ingresos ordinarios producto de la prestación de sus servicios durante el periodo del 31 de enero de 2005 a 18 de mayo de 2009, por lo que resulta atendible la indemnización peticionado.</p> <p>Undécimo.- MONTO INDEMNIZATORIO.- A efecto de determinar el monto de la indemnización, debe tenerse en cuenta la magnitud del daño, las características particulares y personales de la actora así como las circunstancias del evento. Respecto al lucro cesante o la renta frustrada, cabe precisar que este rubro comprende aquello dejado de percibir como consecuencia del hecho dañoso. En el presente caso, se ha demostrado que el despido del actor de su puesto de trabajo originó que dejara de percibir sus remuneraciones, por lo que resulta procedente determinar el monto indemnizatorio y para poder cuantificar la magnitud de las consecuencias del hecho dañoso por lucro cesante, cabe indicar que este Despacho considera que estos se reflejan en los ingresos dejados de percibir por el trabajo efectuado para la demandada, con la aclaración que los mismos no pretenden equipararse a las remuneraciones devengadas sino que se pretende buscar un parámetro que resulte acorde a la naturaleza misma de este tipo de daño patrimonial, sin que por ello se pueda considerar arbitrario; en virtud de lo anterior y habiéndose establecido precedentemente que el actor dejó de laborar injustificadamente durante <u>04 años, 03 meses y 17 días</u> (del 31 de enero de 2005 a 18 de mayo de 2009) por lo que tomando la remuneración básica conforme a las boletas de pago que obra de fojas 3 a 6, que asciende a S/.1,500.00; y efectuando los cálculos correspondientes se concluye que: dejó de percibir por remuneraciones la suma de S/.77,350.00 que le corresponde por lucro cesante. Respecto al daño moral, entendida esta como el dolor de afección, la pena, el sufrimiento, en dicho sentido y estando acreditado el daño ocasionado, la misma que produce una aflicción espiritual, resulta necesario tener en consideración el carácter restringido de la reparación por daño moral recogido en la Casación N° 399-99-LIMA “... <i>la reparación reviste de un carácter francamente excepcional, procediendo sólo cuando el incumplimiento fuere totalmente malicioso...</i>”, y como quiera</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que de acuerdo a los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional, el Juzgador considera que debe reconocérsele de manera excepcional y de manera prudencial (teniendo en cuenta el tiempo que dejó de prestar sus servicios y la edad que tenía el actor en la fecha que fue despedido), por este extremo de conformidad con el artículo 1322° en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1332° del Código Civil, la suma ascendente a S/.5,000.00 nuevos soles, más los intereses legales respectivos.</p> <p>Duodécimo: SUMA TOTAL.- Sumados los extremos reconocidos (S/.77,350.00 + S/.5,000.00), los mismos ascienden a la suma de S/.82,350.00 nuevos soles, monto que deberá abonar la demandada a favor de la demandante más los intereses legales conforme al artículo 1334° del Código Civil, norma según la cual tratándose de una inejecución de obligaciones derivados de una responsabilidad contractual, los intereses proceden a partir de la citación con la demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 , del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se **encontraron los 5 parámetros** previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho **se encontraron los 5 parámetros** previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 13 a 18, por consiguiente ORDENO: que la demandada B cumpla con abonar a favor del demandante A la suma de S/.82,350.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante y daño moral) más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia, sin costas ni costos. TÓMESE RAZÓN y HÁGASE SABER.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>				X						

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										9
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 4: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 , Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04(00682-2014) Señores: A B C</p> <p>Lima, trece de enero del dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública del dos de diciembre del año próximo pasado, culminadas las licencias de los Señores Jueces Superiores Fernando Montes Minaya y Norma Farfán Osorio, quien además interviene como ponente, con las prórrogas de ley; y, CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO Que, es objeto de revisión, la Sentencia N° 178-2013-23°JETTLL – Resolución N° Nueve de fecha 25 de Octubre de 2013, de fojas 69 a 72, que falla declarando fundada la demanda, en consecuencia, ordena que la demandada Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cumpla con abonar a favor del demandante la suma de S/. 82,350.00 Nuevos Soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios (lucro</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>										

	<p>cesante y daño moral) más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; pronunciamiento impugnado por la parte demandada conforme a los términos expuestos en el Recurso de Apelación que corre de fojas 77 a 88, oportunidad en la que se expresan como agravios: 1) Que, a la fecha en que sucedieron los hechos la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional desde la dación de las sentencias N° 2811-2004-AA/TC, 8449-2005-PA/TC, 07664-2006-PA/TC, 10725-2006-PA/TC y 002-2008-AA/TC, no amparaban en modo alguno la pretensión intentada en el proceso; 2) Que, el Tribunal Constitucional llegó a determinar en la sentencia N° 2050-2006-AA/TC que era lícito que quien ha celebrado un contrato de trabajo sujeto a modalidad desempeñe labores de naturaleza permanente, por lo que resultaba obvio que la conformidad y validez de la contratación modal y de su extinción al vencimiento del plazo pactado, no habiéndose producido ninguna vulneración de derecho constitucional; 3) Que, su representada fue llevada a error por el máximo órgano de la constitucionalidad, puesto que se extinguió la relación laboral del demandante por vencimiento del contrato, concluyéndose por ello que la demandada actuó en ejercicio regular de un derecho, o con diligencia ordinaria a la que se hace referencia en el artículo 1314° del Código Civil, originando la inimputabilidad; 4) Que, no corresponde abonar por lucro cesante las remuneraciones dejadas de percibir ya que éstas deben ser sólo referenciales; 5) Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente ha establecido que los procesos de amparo que ordenan la reposición de un trabajador no pueden ir más allá de lo ordenado en la propia sentencia, por lo que no se puede interpretar como una declaración de nulidad el cese de dicho trabajador y mucho menos por analogía el caso de la nulidad de despido; 6) Que, no puede existir abono de remuneración por un periodo de tiempo en el cual no ha existido la contraprestación del trabajo efectivo; 7) Que, resultaba importante que el A - quo bajo los parámetros de razonabilidad hubiera calculado el monto que se imputa como ingreso neto mensual que venía percibiendo el actor, esto es, después de haberse efectuado los descuentos a los que se encontraba sujeta la remuneración y que podrá apreciarse en su boleta de pago; 8) Que, en el caso de autos el demandante no acredita haber sufrido daño moral, tanto más, si sabía con anticipación que su contrato de trabajo consignaba como fecha de vencimiento el 18 de Mayo de 2009; y, 9) Que, la sentencia incurre en motivación aparente debido a que no verifica de forma objetiva la acreditación</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ya que éstas deben ser sólo referenciales; 5) Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente ha establecido que los procesos de amparo que ordenan la reposición de un trabajador no pueden ir más allá de lo ordenado en la propia sentencia, por lo que no se puede interpretar como una declaración de nulidad el cese de dicho trabajador y mucho menos por analogía el caso de la nulidad de despido; 6) Que, no puede existir abono de remuneración por un periodo de tiempo en el cual no ha existido la contraprestación del trabajo efectivo; 7) Que, resultaba importante que el A - quo bajo los parámetros de razonabilidad hubiera calculado el monto que se imputa como ingreso neto mensual que venía percibiendo el actor, esto es, después de haberse efectuado los descuentos a los que se encontraba sujeta la remuneración y que podrá apreciarse en su boleta de pago; 8) Que, en el caso de autos el demandante no acredita haber sufrido daño moral, tanto más, si sabía con anticipación que su contrato de trabajo consignaba como fecha de vencimiento el 18 de Mayo de 2009; y, 9) Que, la sentencia incurre en motivación aparente debido a que no verifica de forma objetiva la acreditación</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es)</p>			X								

	<p>del supuesto daño demandado, sino que tampoco justifica de donde e sustento para fijar un quantum indemnizatorio por este extremo sin pericia médica o psicológica que sustente dicha pretensión.</p>	<p>de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 del Distrito Judicial de Lima, Lima.2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron **4** de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron **3** de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1 y 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>SEGUNDO: Que, el artículo 370°, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, recoge en parte, el principio contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum, bajo el entendido que en la apelación, la competencia del superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, cabe precisar que de acuerdo al principio antes descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.</p> <p>TERCERO: Que, para el caso de autos conviene precisar que corre de fojas 13 a 18, la demanda incoada por el actor a través de la cual se pretende el abono de S/. 120,039.33 Nuevos Soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios derivado del despido irregular y abusivo que sufrió por responsabilidad de la demandada, más intereses legales, costas y costos del proceso; que, en la diligencia de Audiencia Única de fecha 10 de Abril de 2013, de fojas 38 a 39, se dispuso fijar como puntos controvertidos: 1) Determinar la materialidad de los daños alegados por el actor; 2) Determinar si entre los daños que alega la accionante y la conducta de la demanda existe nexo de causalidad, y, 3) Determinar la cuantía a la que ascenderían los daños que expresa el accionante.</p> <p>CUARTO: Que, con relación al primer agravio debe tenerse en cuenta que la emplazada sostiene que a partir de la fecha en que sucedieron los hechos y la dación de las sentencias N° 2811-2004-AA/TC, 8449-2005-PA/TC, 07664-2006-PA/TC, 10725-2006-PA/TC y 002-2008-AA/TC, no se había amparado la pretensión intentada en el proceso; al respecto, debe precisarse que, a diferencia de lo sostenido por la emplazada, las pretensiones que pueden ventilarse en un proceso judicial no se encuentran condicionadas a la expedición de sentencias por parte del Tribunal Constitucional, sino por el contrario, la postulación de un proceso constituye una manifestación del derecho a la tutela</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>jurisdiccional efectiva que pretenden los justiciables como manifestación implícita de derecho y principio de la función jurisdiccional previsto en el Inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el Inciso 8 del artículo antes citado prevé además el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, presupuesto que faculta al Juzgador para resolver un conflicto de intereses con relevancia</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>jurídica, siendo ello así, las alegaciones de la emplazada carecen no solo de asidero, sino también de sustento, motivo por el cual debe desestimarse dicho agravio; que, respecto al segundo y tercer agravio postulados por la emplazada se encuentra referido a la contratación del actor y un presunto error al que habría sido inducida por el Órgano Constitucional, lo que originaría un supuesto de inimputabilidad, empero, para resolver dichos agravios, previamente debemos remitirnos al tenor de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 10777-2006-PA/TC de fecha 07 de Noviembre de 2007, de fojas 07 a 11, proceso iniciado por el actor y otros trabajadores de la emplazada al haberse considerado víctimas de un despido arbitrario, así, en el desarrollo de dicho proceso, se ha analizado la naturaleza de los contratos suscritos entre las partes y su posterior desnaturalización, así tenemos que en el Fundamento 22, se ha expresado que las labores desempeñadas por el actor y otros, eran de naturaleza permanente, fojas 10 (Parte pertinente), asimismo, en el Fundamento 26, se ha concluido que se ha producido una desnaturalización de los contratos de trabajo por servicio específico, fojas 11 (Parte pertinente), para finalmente amparar la demanda y ordenar la reposición de los demandante en su centro de labores, dado que los contratos por servicio específico debieron ser contratos a plazo indefinido, conforme se advierte de fojas 11(Parte pertinente); que, la situación antes descrita nos permite precisar que, tanto el objeto de la contratación y su desnaturalización han sido objeto de análisis por parte del Tribunal Constitucional, encontrándose dicho pronunciamiento investido con la autoridad de cosa juzgada, por tanto, es de aplicación lo dispuesto en el Tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prohíbe que se deje sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificarse su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>				<p>X</p>					

	<p>contenido, en virtud de ello, debe precisarse que, lo resuelto por el Tribunal Constitucional ha adquirido la calidad de cosa juzgada, razón por la que no puede, vía agravios, cuestionarse lo resuelto por dicha instancia, tanto más, si la demandada no ha acreditado la invalidez de dicho pronunciamiento, siendo ello así, los agravios postulados por la emplazada devienen en improcedentes.</p> <p>QUINTO: Que, en cuanto al cuarto, quinto, sexto y octavo agravios, debe previamente verificarse si, en el caso objeto de revisión, concurren los aspectos conceptuales de la responsabilidad contractual para lo cual debe precisarse que dicho concepto se encuentra referido al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de los particulares como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual), y de faltamiento al deber específico denominado “relación jurídica obligacional”, a partir de ello, debe tenerse en cuenta que, la vinculación entre las partes litigantes nace de una relación laboral formalizada a través de un contrato de trabajo, en virtud del cual el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del empleador, siendo que éste determina no sólo los derechos y deberes de las partes en sus aspectos generales, típicos, siendo que su ejecución se sujeta además en la fijación de sus detalles a las disposiciones emanadas por M empleador empieza a hacer uso de esta fuerza, es decir, al instante en que el contrato comienza a ejecutarse, todas las fases del cumplimiento mutuo se rigen por normas imperativas y cumplimiento estricto de las mismas, por ello, en el caso objeto de análisis, procederemos a verificar la concurrencia de los elementos que configuran la percepción de una indemnización, como es, la antijuricidad, Daño, Relación de causalidad, y factores de atribución.</p> <p>SEXTO: Que, con relación a la antijuricidad debemos precisar que, en el ámbito de la responsabilidad contractual únicamente se acepta la llamada antijuricidad típica la cual es aquella conducta que cause daño al acreedor como consecuencia inmediata y directa de cuatro (04) supuestos específicos: a) Incumplimiento total de una obligación; b) Cumplimiento parcial; c) Cumplimiento defectuoso; d) Cumplimiento tardío o moroso; que, de los supuestos antes precisados, debemos acotar que los tres primeros casos son considerados como incumplimientos absolutos, mientras que, el último de ellos, es considerado como un</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumplimiento relativo; que, en lo que al caso de autos concierne, es de precisar que, respecto de la emplazada, dada su condición de empleador, su principal obligación respecto del trabajador reside en el respeto a su derecho constitucional al trabajo, entre las cuales destaca una de las manifestaciones de su contenido esencial -como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 1124-2001-AA/TC, esto es, el derecho a no ser despedido sino por causa justa, en el caso de autos tenemos que, por sentencia de fecha 07 de Noviembre de 2007, de fojas 07 a 11, se tiene que se ha determinado que el accionante debía ser reincorporado al centro de labores, de lo cual puede claramente verificarse que el cese del que fue víctima el accionante se produjo ilegalmente, por tanto, podemos arribar a la conclusión que la emplazada ha incurrido en un incumplimiento de su obligación; configurándose así el elemento constitutivo de la responsabilidad contractual; que, con relación al daño, debemos precisar que, se entiende por daño, toda lesión a un derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, bien se trate de un derecho patrimonial, que comprende al daño emergente, que es la pérdida patrimonial efectivamente sufrida, y lucro cesante, que es la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir; o extrapatrimonial, materializado en el daño moral, que viene a ser la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción; que, en lo concerniente al caso de autos tenemos que, al haberse despedido al accionante sin causa justificada, se ha producido un daño de índole patrimonial, precisando que los conceptos que por derecho le correspondían y que no fueron pagados, constituyendo ello el lucro cesante como bien lo ha determinado el A – quo en la sentencia recurrida, lo que no ha sido desvirtuado por la emplazada.</p> <p>SÉPTIMO: Que, de lo antes acotado, debe precisarse además que, el lucro cesante se refiere a una lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener como consecuencia de un incumplimiento, ilícito o perjuicio ocasionado e imputado a un tercero, siendo que en el presente caso, dicho perjuicio ha quedado acreditado con las boletas de pago que corren de fojas 03 a 06, del cual se advierte que hasta antes de la fecha del evento dañoso, esto es, el cese, el accionante venía percibiendo una suma líquida y periódica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como contraprestación por los servicios prestados, habiendo dejado de percibir dicho monto como consecuencia del despido injustificado del cual fue víctima, ello pone en evidencia que la decisión de la emplazada de concluir el contrato de trabajo que mantenía con el actor, le ha causado un daño irreparable, por cuanto se ha visto privado de una fuente de ingreso que le permitía solventar sus necesidades económicas, así como, las de su familia, por lo que no sólo se ha visto privado de llevar una vida decorosa si no cubrir sus necesidades más elementales, causando sufrimiento en su persona y su familia, frustrando sus expectativas de proyección e inversión económica o el provecho que hubiera podido obtener de encontrarse el actor laborando o haberse cumplido con el pago de la indemnización que le correspondía percibir, además del sufrimiento moral que ello conlleva, razón por la que podemos concluir en la producción del daño sufrido por el accionante por culpa de la emplazada, configurándose los supuestos establecidos por los artículos 1321° y 1322° del Código Civil, encontrándose así, debidamente acreditado el segundo elemento de la responsabilidad civil; que, en cuanto a la relación causal, debe tenerse en cuenta que, el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor y debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor, frente a ello, resulta importante indicar que ha quedado acreditada en autos con la sentencia recaída en el proceso de amparo signado con el número de Expediente N° 10777-2006-PA/TC de fecha 07 de Noviembre de 2007, la decisión de la emplazada de concluir el contrato de trabajo del accionante ha sido arbitraria, ello debido a que la emplazada se encontraba obligada a respetar la relación laboral y el derecho del actor a no ser despedido sino por causa justa, siendo que el accionante se ha cumplido con acreditar documentalmente que la decisión adoptada por la emplazada de dar término a su contrato de trabajo y el incumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, han sido la razón inmediata del daño causado a su persona en su condición de trabajador.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, respecto de los factores de atribución, conviene precisar que dicho supuesto determina la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos referidos en los considerandos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precedentes siendo en la responsabilidad contractual la culpa clasificada en: leve, grave e inexcusable y el dolo, debiendo entenderse que incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación conforme lo dispuesto por el artículo 1319° del Código Civil, en ese sentido, tenemos que, analizada la conducta de la demandada al efectuar el incumplimiento, éste se puede determinar en un actuar con culpa grave e inexcusable, por cuanto dependía únicamente de ella el cumplimiento de sus obligaciones provenientes del contrato de trabajo, la Constitución y la Ley, y si bien es cierto que por mandato de lo dispuesto por el artículo 1330° del Código Civil, la prueba del dolo o culpa inexcusable corresponde al perjudicado con la inejecución, también lo es que conforme a la Carga Probatoria Dinámica, al sustentarse la pretensión en una conducta omisiva no se le puede pedir a quien la imputa, probarla, sino más bien a la persona a quien se le atribuye, siendo esta última a quien se le traslada la carga de probar, probanza que no ha sido efectuada en forma cierta y eficiente por la obligada; que, el análisis de dichos elementos nos permite concluir válidamente que la indemnización reconocida al accionante en la sentencia recurrida ha sido otorgada con arreglo a ley, razón por la que los agravios de la emplazada carecen de sustento y asidero, debiendo desestimarse los mismos.</p> <p>NOVENO: Que, con relación al séptimo agravio, conviene precisar que al haberse verificado la concurrencia de los elementos que configuran la responsabilidad contractual de la emplazada, es de precisar que, en el campo contractual, ella varía conforme al grado de culpabilidad del deudor, así en el caso de dolo o culpa del deudor, siendo que, los daños y perjuicios a reparar, se constituyen por todas aquellas consecuencias inmediatas y directas del incumplimiento que pudieran preverse o no, al momento de contraerse la obligación, lo cual significa que conforme a lo dispuesto por el artículo 1332° del Código Civil, si el resarcimiento no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá ser fijado por el Juzgador con valoración equitativa, considerando la magnitud del daño ocasionado, el cual vendría a ser, la pérdida de su puesto de trabajo y por ende la afectación que ello ha producido en su esfera familiar al verse privado de sus ingresos, por tanto, dicho monto debe obedecer a un criterio que permita al trabajador un mínimo de resarcimiento ante el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daño sufrido; sin embargo, de autos se aprecia que el actor durante el tiempo que no prestó servicios a la demandada, laboró para Municipalidad de San Santiago de Surco, conforme se advierte de fojas 61 (Parte pertinente), empero, debe tenerse en cuenta que, dicho supuesto no ha sido esbozado como sustento de defensa por parte de la emplazada al momento de postular la contestación a la demanda, menos aún, ha formado parte de la fijación de puntos controvertidos, ni ha significado un hecho nuevo, por tanto, no puede pretenderse que ello sirva como sustento para desestimar el lucro cesante otorgado al accionante; que, similar situación responde a los presuntos descuentos que refiere la emplazada, puesto que, dicha premisa tampoco ha sido sustentada por la emplazada al momento de contestarse la demanda, por ello, no puede pretenderse que, una vez discurrido el proceso, así como, admitidas y actuadas las pruebas, pretenda que el Juzgador desvíe el curso regular del proceso y emita pronunciamiento respecto de hechos que no han sido alegados por las partes procesales en los actos postulatorios, ni que han sido consignados como puntos controvertidos, tanto más, si se tiene en cuenta que, el monto que por lucro cesante reconocido al accionante ha sido modificado mediante la presente Ejecutoria Superior, siendo ello así, los agravios de la emplazada deben desestimarse.</p> <p>DÉCIMO : Que, en cuanto al noveno agravio debe precisarse que, la emplazada sostiene que la sentencia se encuentra incurso en causal de motivación aparente al no haberse verificado, de manera objetiva, la acreditación del supuesto daño demandado, ni del supuesto para justificar el quantum indemnizatorio, ni haberse actuado una pericia médica o psicológica que sustente dicha pretensión; sobre el particular, conviene precisar que, a diferencia de lo expresado por la emplazada, en los actuados se encuentra debidamente acreditado el daño ocasionado al accionante, más aún, debe tenerse presente que se han actuado los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, los que han permitido arribar a la conclusión de amparar la demanda, dado que se ha cumplido con la finalidad a que se refiere el artículo 25° de la Ley N° 26636 – Ley Procesal del Trabajo, lo que no ha podido ser desvirtuado por la emplazada en el decurso del proceso, tanto más, si a diferencia de lo sostenido por la emplazada, con la sentencia emitida por el Tribunal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional en el Expediente N° 10777-2006-PA/TC de fecha 07 de Noviembre de 2007, de fojas 07 a 11, se encuentra acreditado el comportamiento antijurídico de la demandada frente al trabajador y que ha servido de sustento al A – quo para estimar la demanda, en tal sentido, debe pues desestimarse el agravio de la emplazada, dado que se encuentra debidamente acreditado que se ha producido un daño al accionante como consecuencia del despido injustificado.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que, estando al mérito de los fundamentos que anteceden, se puede colegir entonces que el A – quo ha realizado un análisis correcto y adecuado de la materia sometida a litis, lo cual determina además que se hayan desestimado los agravios postulados por la emplazada, al no evidenciarse supuesto alguno que determine la nulidad de la sentencia debe confirmarse la recurrida en grado.</p> <p>Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto en el Numeral 2) del artículo 5° de la Ley N° 26636 – Ley Procesal del Trabajo, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]											
Aplicación del Principio de Congruencia	CONFIRMARON la Sentencia N° 178-2013-23°JETTL – Resolución N° Nueve de fecha 25 de Octubre de 2013, de fojas 69 a 72, que falla declarando fundada la demanda , en consecuencia, ordena que la demandada Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT; cumpla con abonar a favor del demandante la suma de S/82,350.00 Nuevos Soles por concepto de indemnización por daño y perjuicios; más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia sin costas ni costos. En los seguidos por A contra B sobre Indemnización por Daños y Perjuicios y, los DEVOLVIERON al Juzgado de Origen.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a</p>																	X				

		<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>				X						

		<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 , del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los **5** parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró **los 5** parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión						X	[5 - 6]		Mediana						

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes al expediente N° **07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						37
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 , del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia Indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018 ambas fueron de rango muy alta, muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de **al 23° Juzgado Especializado de Trabajo** Transitorio de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 4: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto expediente judicial N° expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito de Lima correspondiente la competencia corresponde al 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la ciudad de Lima, indemnización por daños y perjuicios por despido incausado; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada; sin embargo fue apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió fundada la demanda en todos sus extremos.

Se observa que en base a los hechos probados, en el proceso judicial, sobre el despido incausado en la cual se solicita la indemnización por daños y perjuicios por despido incausado ya que no se funda en causas relacionadas con la conducta o capacidad del trabajador prevista en la Ley, según el 442° inciso 2) del Código Procesal Civil, artículo 77° del D.S. N° 003-97-TR, del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y también trae consigo también la afectación al derecho al trabajo reconocido por el artículo 22° de la Constitución mencionada, en cuanto a que la conservación de un puesto de trabajo que aquél implica ha sido conculcado por un acto desprovisto de juridicidad esto es viciado de inconstitucionalidad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Analizando esta parte de la sentencia en estudio esta parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de Litis y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Esta parte de la sentencia también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. La parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar los hechos alegados por las partes.

I La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Sobre la resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; 1° sala laboral de la ciudad de Lima, por indemnización por daños y perjuicios por despido incausado (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 1 y 2: 1 y 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la parte considerativa conviene precisar que dicho supuesto determina la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos referidos en los considerandos precedentes siendo en la responsabilidad contractual la culpa clasificada en: leve, grave e inexcusable y el dolo, debiendo entenderse que incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación conforme lo dispuesto por el artículo 1319° del Código Civil, en ese sentido, tenemos que, analizada la conducta de la demandada al efectuar el incumplimiento, éste se puede determinar en un actuar con culpa grave e inexcusable, por cuanto dependía únicamente de ella el cumplimiento de sus obligaciones provenientes del contrato de trabajo, la Constitución y la Ley, y si bien es cierto que por mandato de lo dispuesto por el artículo 1330° del Código Civil,

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta , muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando este hallazgo, desde el punto de vista de (Igartúa Salaverria, 2009) sobre la motivación en las resoluciones judiciales, indica que la motivación debe ser expresa, clara y debe de respetar las máximas de experiencia.

Cabe precisar que esta parte de la sentencia si cumple lo exigido en la normatividad, doctrina y jurisprudencia en otras palabras si hay una motivación.

V. CONCLUSIONES.

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre, **indemnización por daños y perjuicios por despido incausado; en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04**, del Distrito de Lima – Lima, 2018 fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la ciudad de Lima Expediente N°07888-2012-0-1801-JR-LA-04 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018, donde se resolvió fundada la demanda en todos sus extremos. (Cuadro 7), en lo que respecta a indemnización por daños y perjuicios por despido incausado.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango **alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la 1° sala laboral de Lima de ciudad de Lima, donde se observó que siendo sentencia de primera instancia fundada se presentó en recurso de impugnación (apelación) elevada en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió fundada la demanda en todos sus extremos sobre **indemnización por daños y perjuicios por despido incausado; en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04**, del Distrito de Lima – Lima, 2018.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **mediana** porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;

las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Referencias Bibliográficas

- Abad, y Morales,. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. (Vol.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Academia de la Magistratura. (2004). La precaria calidad de las resoluciones judiciales. *Academia de la Magistratura*.
- Accatino Scagliotti, Daniela. (Diciembre de 2003). *Scielo: Revista de Derecho (Valdivia)*. Vol. XV, Diciembre 2003, pp. 9-35. Obtenido de Revista de Derecho : La fundamentacion de las sentencias : <http://www.mingoonline.uach.com>
- Acuña, Carlos y Alonso, Gabriela. (2001). *La reforma judicial en America Latina. VI Congreso Internacional del CLAD sobre la reforma del estado y de la Administracion Publica*. Buenos Aires.
- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Anacleto Guerrero, V. (2015). *Manual del Derecho del Trabajo*. Lima: Lex & Iurus.
- Añez Castillo, M. A. (2009). El sistema de valoracion de las pruebas en el proceso laboral venezolano. *Gaceta Juridica*, 15 N°1, 64.
- Banco Mundial. (2008). Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria.
- Barrios Gonzales, B. (2003). *Opinion juridica publicacion de la facultad de Derecho*. Obtenido de Revistas.Udem: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338/1340>
- Bautista. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Beltran Ponce, E. (14 de Octubre de 2010). "*La estructura del Nuevo Procesal Laboral Peruano*". Obtenido de <http://perspectiva.juridica.com>
- Bermudez, A. R. (2009). Obtenido de MEDIOS IMPUGNATORIOS: blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/
- Borrel, M. (2006). *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Laboral*. Obtenido de moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md1/ejec/AE/DL/S01/DL01_Lectura.pdf
- Burgos. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. ESPAÑA.
- Bustamante. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima:: ARA Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Tratado de Derecho laboral*. Buenos Aires, : Melilla.
- Cabel Noblecilla, J. (julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cajas. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima.
- Calamandrei, P. (1986). *Intituciones del Derecho Procesal Civil*. Argentina, 3vol.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.
- Caponi, R. (2016). *Lentitud en el Sistema de Justicia*, Profesor de la Universidad de Florencia - Italia.
- Carnelutti Francesco. (1944). *Concepto de Pretensiones*.
- Carnelutti, F. (1970). *Sistema de tratado de teoria general al delito, Traducccion Universidad Autonoma de Mexico*. Mexico.
- Castellanos Trigo, G. (2014). *La prueba en Derecho Civil*. Obtenido de <http://auladerecho.blogspot.com/2016/05/la-prueba-el-derecho-civil.html>
- Castillo, J. . (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. . 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

- Ceberio Belaza, M. (2016). *Una justicia lenta , politizada antigua y ahogada en papel*.
Obtenido de <https://elpais.com> › España › Las reformas que necesita España
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la Publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.
Centro de investigación. Obtenido de www.udel.mx
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Arequipa.
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* ((4ta. Edic.) ed.). Lima: Jurista Editores.
- Chaname Orbe, R. (2013). *SISBIB. Evaluación y Perspectiva del Desarrollo - Comisión Ejecutiva del Poder Judicial: La Necesidad del Cambio en el Poder Judicial*.
Obtenido de <http://www.poderjudicial.gob.pe>
- Chiovenda, G. (1989). *Instituciones del derecho procesal civil*. Mexico D.F, 3vol.
- Chocano Nuñez, P. (2008). *Derecho Probatorio y Derechos Humanos* (Segunda Edición ed.).
Lima: Idemsa.
- Coaguilla. (s.f.). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.
- Colomer Hernandez, I. (2003). *La motivación e las sentencias sus exigencias constitucionales y legales*. valencia: tirant to blanch.
- Correa, R. M. (1993). *Estudio de la constitucion Política de 1993*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia universidad catolica de lima.
- Couture. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- De la Cueva, M. (2007). *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Obtenido de moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/elec/AE/DL/S01/DL01_Lectura.pdf
- Decreto Legislativo N°19990*. (s.f.). Obtenido de http://munivmt.gob.pe/pdf/dl_19990.pdf
- Diario el Comercio. (Setiembre de 2018). Celeridad al Congreso para resolver procesos por caso de audios.
- Echandia Hernando, D. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*, (Vol. Tomo I). Sante Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Echandia Hernando, D. (1994). *Teoría General del Proceso*. Medellin: Universidad.
- Echandia, H. D. (1963). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogota: Temis, Bogota.
- Ezquiaga Ganuzas, J. (2011). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho*. Lima: Jurídica Grijley.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razon, Teoria del Garantismo Penal*. Madrid, España: Trotta.
- Figuroa Gutarra, E. (14 de Julio de 2015). *Justificación interna y justificación externa*.
Obtenido de *Jurídica* 559, El Peruano:
<https://edwinfigueroa.wordpress.com/2015/08/31/distinguishing-frente-al-precedente-huatuco-posiciones-contrarias-al-tribunal-constitucional/>
- Gaceta Juridica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gálvez, J. M. (s.f.). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809
- Gamarra Vilchez, L. (2012). Los fundamentos del Proceso Laboral. *Revista actualizada* N°257.
- Gomez Valdez, F. (2010). *La Nueva Ley Procesal de Trabajo N°29497*. Lima: San Marcos.
- Gonzales, J. . (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil. derecho* . [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- González Castillo, J. (2006). La Fundamentación de las Sentencias y La Sana Crítica. *Revista Chilena de Derecho, Vol. 33 N° 1*, 93-107. Recuperado el 20 de noviembre de 2018

- Gregorio, C. (1995). *Investigacion sobre demora en el Proceso Judicial*. Republica de Argentina: Centro de Estudios Judiciales.
- Guasp. (1968). *Pretension Procesal*.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición.
- Hinostroza Minguez, A. (2013). *La prueba documental en el Proceso Civil*. Lima: San Marcos.
- Infantes Cardenas, G. M. (2009). *Medios Impugnatorios en el Proceso Laboral*. Obtenido de aempresarial.com/web/revitem/4_10288_16293.pdf
- Jacome. (1995). Devaluacion Real y actividad economica. Mexico.
- Larousse. (2004). *Casa del Libro. "Diccionario Enciclopédico Larousse"*. Obtenido de <http://www.casadellibro.com>
- Law Association World. (2012). *Características de la Juridicción*. Obtenido de <https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>
- Machicado, Jorge. (2012). *El derecho al trabajo*. Sucre, Bolivia: Universidad San francisco.
- Mejía J. (2004). . (2013). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Mendoza Ramirez, E. (2014). *La calidad en el sistema de administracion de justicia*. Lima. *Ministerio de Economia y Finanzas*. (s.f.).
- Morales Corrales, P. (2000). "*La remuneración o salario*". Lima.
- Morales Godo, J. (2001). *La Prueba y el Codigo Procesal Civil Peruano* (Vol. Tomo 87). Lima: Gaceta Juridica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando Blanco, V. R. (2013). *La valoracion de la Prueba*. *Oficina de Normalizacion Previsional*. (s.f.). Obtenido de https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/que_hace_onp
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta Editorial.
- Pasara Pazos, L. (2010). *Justicia Viva : Tres claves de la Justicia en el Perú*. Lima.
- Pasara, P. L. (2007). *Estado de Derecho y Sistema de justicia en America Latina 2007*. Lima.
- Poder Judicial . ((2013).). *Diccionario Jurídico*.
- Priori Posada, G. (2003). Reflexiones en torno al doble grado de juridiccion. *Revista de estudiantes de derecho de la facultad de Lima*, 407.
- Proetica. (2012). Proetica. Artículo Peruano de Transparency International: VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú, 2012. *VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupcion en el Peru, 2012.*, <http://www.proetica.org.pe>.
- Quiroga Leon, A. (1996). "Conceptos basicos en el estudio del derecho procesal: a proposito de la ciencia del proceso". *Revista de Derecho*.
- Quiroga León, A. (2003). *La Administración de Justicia en el Perú: La relación del sistema Interno con el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos*. Perú.
- Quisbert. (2010). "*¿Que es el Proceso?*". Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima

- segunda edición.
- Rendon, J. (2007). *Derecho al Trabajo*. Lima.
- Rico y Salas. (2013). *La Administración de Justicia en América Latina*. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rioja, A. (2015). *Proceso Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Sagardoy Bengoechea, J. (1997). *El Proceso Laboral*. Mexico: Academia Iberoamericana.
- Sagastegui. (2009).
- Salaverria, I. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogota: TEMIS. PALESTRA.
- Sanchez Torrealva, F. (s.f.). *Incidencia en la argumentacion Juridica en la Motivacion de las resoluciones judiciales*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_02.pdf: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_02.pdf
- Sánchez, A. S. (2001). *El debido Proceso Penal* (2ª edición ed.). Bogota, Colombia: Universidad externado de Colombia.
- Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. . *Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar*.
- Serpa, F. R. (2011). *La valoracion racional de la prueba*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4919245.pdf>
- Smulovitz, Catalina y Urribarri, Daniela . (2008). *Poderes judiciales en América Latina: Entre la administración de aspiraciones*. Brasil: CIEPLAN.
- Telleria, G. L. (2015). *Exportaciones e importaciones*. Obtenido de <http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rbc/v3n1/v3n1a02.pdf>
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. (s.f.). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano*. Obtenido de <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, P. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I*. Lima.: RODHAS.
- Toyama Miyagusuku, J. (Febrero de 2004). Instituciones de Derecho Laboral. *Gaceta Juridica*, 301.
- Toyama, M. J. (2015). El derecho individual del trabajo en el Perú. *Gaceta juridica 2015*.
- Uladech. (2011). Analisis de las sentencias. Lima: Chimbote. Uladech. (2014). Manual Interno de Metodología. Lima.
- Ureta Guerra, J. (2004). Propuesta para la mejora de la enseñanza de la argumentación jurídica. *Academia de la Magistratura*, 4.
- Valderrama S. (s.f.). (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vinatea Recoba, L. (2010). *Gaceta Juridica*. Obtenido de <https://www.universidad mayor de san marcos.gob.pe>
- Zambrana, C. (1996). Determinantes de las Exportaciones. En *Analisis Economico*. Bolivia.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

1era. Sentencia.

VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO

Expediente Número: 07888-2012-0-1801-JR-LA-04

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO

DE TRABAJO TRANSITORIO

Demandante : A

Demandado : B

Materia : Indemnización por Daños y Perjuicios

Secretaria : C

Juez : D

Expediente : 07888-2012-0-1801-JR-LA-04

SENTENCIA N° 178-2013-23°JETTL

RESOLUCIÓN N° NUEVE

Lima, veinticinco de octubre del año
dos mil trece

I. PARTE EXPOSITIVA:

Primero: Resulta de autos que de fojas 13 a 18, **A** interpone demanda, contra **B**, peticionando que esta le abone la suma de S/.120,039.33 nuevos soles, por concepto de Indemnización por

Daños y Perjuicios. Señala que con fecha 31 de enero de 2005 fue despedido por la demandada sin causa alguna conjuntamente con sus demás compañeros de trabajo, no obstante que de acuerdo a ley tenían un contrato de trabajo de duración indeterminada, que interpusieron una acción de amparo la misma que culminó con la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de noviembre de 2007 que declaró fundada la demanda y ordenó la reposición de los trabajadores demandantes en su centro de labores, que la demandada en cumplimiento de la sentencia le repuso el 18 de mayo de 2009, ubicándole en la División de Operaciones Especiales contra la informalidad de la Intendencia Regional de Lima, lugar en el que continuó hasta el 17 de junio de 2010 fecha en que renunció voluntariamente; agrega que si bien se cumplió con la reposición el 18 de mayo de 2009, sin embargo el daño estaba hecho, puesto que el despido intempestivo trajo como consecuencia una serie de secuelas que le causaron un gran daño económico y moral, que al ser despedido quedó totalmente desprotegido y sin sustento económico alguno; **Segundo:** De fojas 26 a 33 la demandada absuelve la demanda, negando y contradiciendo, manifestando que el demandante no fue despedido en ningún momento siendo que el 31 de enero de 2005 operó el vencimiento del contrato de trabajo sujeto a modalidad suscrito con la SUNAT, por lo que el cese se debió a una terminación del contrato de trabajo y no de un despido, agrega que no constituyen los elementos constitutivos de la responsabilidad civil por lo que se verifica la inexistencia de responsabilidad indemnizatoria, más aún si hubiera algún efecto sufrido por el cese, éste ya fue reparado con la reincorporación del demandante a su centro de trabajo con el mismo cargo que tenía ante de producirse el cese; **Tercero:** La audiencia única, se realizó según acta de fojas 38-39, con la asistencia de ambas partes. En ella, se declaró saneado el proceso, no pudiéndose llevar acabo conciliación alguna, se procedió a fijar los puntos controvertidos y a la admisión de los medios probatorios propuestos. Por consiguiente, siendo el estado de la causa el de emitir Sentencia

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.- Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo primero del Título Preliminar, del Código Procesal Civil aplicable en vía supletoria al caso de autos, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. **Segundo: FINALIDAD DEL PROCESO.-**Que, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o

eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. **Tercero.- CARGA DE LA PRUEBA.-** Que, conforme al artículo 27° de la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo) corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: **1.** Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, **2.** Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos de trabajo, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, **3.** Al empleador la causa del despido, al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto, que en el presente caso no procede la inversión de la carga de la prueba, tratándose de una figura jurídica regulada en forma íntegra por el Código Civil, en consecuencia la carga de la prueba, de acuerdo con el artículo 1330 del Código Civil concordante con el artículo 196° del Código Procesal Civil, corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, en este caso, a la perjudicada. **Cuarto: RELACIÓN LABORAL Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.-** La relación laboral no se encuentra en discusión, misma se encuentra acreditada por la propia manifestación de las partes, con las cuales se constata que el actor ingreso a laborar con fecha el 20 de febrero de 2002, despedido con fecha 31 de enero de 2005, repuesto con fecha 18 de mayo de 2009, laborando en el cargo de Auxiliar de Fedatario, por lo que la controversia se circunscribe en: **1)** Determinar la materialidad de los daños alegados por el actor. **2)** Determinar si entre los daños que alega la accionante y la conducta de la demandada existe nexo de causalidad. **3)** Determinar la cuantía a la que ascenderían los daños que expresa el accionante. **Quinto: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-** Que, la controversia se circunscribe en determinar si corresponde la indemnización por daños y perjuicios exigidos por la accionante. Al respecto cabe indicar que esta parte ha señalado que como consecuencia de haberse declarado vía proceso de amparo la reincorporación a su centro de trabajo, solicita sea resarcido el daño causado por la empresa por concepto de lucro cesante, y daño moral por el periodo no laborado. **Sexto:** Que, para evaluar si resulta amparable la demanda planteada debe de verificarse las condiciones esenciales de su admisión y en forma supletoria las normas del Código Civil a efectos de determinar si la pretensión de del actor cumple las condiciones establecidas por ley para ser amparada, esto es verificar el cumplimiento de la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución, dejando constancia que la prestación versa sobre una responsabilidad contractual, derivada de un incumplimiento de obligaciones convencionales

contractuales como se ha señalado en la demanda. **Sétimo: DAÑO ALEGADO.-** El daño es puede ser considerado como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial. El despido es la decisión que toma el empleador de manera unilateral para dar por extinguido el contrato de trabajo, esta acción resulta justificada cuando se funda en causas relacionadas con la conducta o capacidad del trabajador prevista en la Ley, y será arbitrario, cuando no se exprese causa o ésta no pueda demostrarse. Que, en el caso de autos, el actor señala haber sido despedida el 31 de enero de 2005 y haber sido repuesto en su puesto de trabajo con fecha 18 de mayo de 2009, lo que no ha sido negado por la emplazada, por lo que se tiene por cierta dicha afirmación, conforme a lo preceptuado por el artículo 442° inciso 2) del Código Procesal Civil, en este sentido se tiene que el contrato de trabajo del actor estuvo suspendido por el despido, lo que implicó que al no existir una prestación de servicios, tampoco se generó remuneración, de esta manera se encuentra acreditado el recorte de ingresos económicos provenientes de su trabajo dependiente, ocasionándole un desmedro patrimonial, con lo cual queda acreditado el daño. **Octavo: LA ANTIJURICIDAD.-** Que, en relación a la antijuricidad debe tenerse presente que una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma jurídica prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico, igualmente debe de considerarse que en materia de responsabilidad contractual se acepta que la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, tardío o defectuosos conforme al artículo 1321° del Código Civil. Que en el caso de autos se tiene que la demandante sustenta su acción de daños y perjuicios, en el despido del cual fue objeto por parte de la empresa demandada con fecha 31 de enero de 2005, lo que fue reconocido mediante Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional de fecha 07 de noviembre de

2007, conforme a las copias que obran de fojas 07 a 11, al cual concluye que: “ *las labores desempeñadas eran de naturaleza permanente* ...”, además considera de aplicación lo dispuesto en el artículo 77° del D.S. N° 003-97-TR, del Texto Único

Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que señala: “*Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se consideran como de duración indeterminado (...) d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude de las normas establecidas en la*

presente ley”; “*que al comprobar que el contrato de servicio específico suscrito tiene en realidad, las características y en naturaleza propias de un contrato de trabajo de duración indeterminada, que es posible afirmar que cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sólo podrá sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada, razón por la cual se habría configurado en el caso de autos un despido sin expresión de causa*”; que la circunstancia de que se haya despedido al demandante a través de un acto lesivo a los derechos constitucionales, trae consigo también la afectación al derecho al trabajo reconocido por el artículo 22° de la Constitución mencionada, en cuanto a que la conservación de un puesto de trabajo que aquél implica ha sido conculcado por un acto desprovisto de juridicidad, esto es, viciado de inconstitucionalidad. **Noveno: RELACIÓN DE CAUSALIDAD.**- Que, este requisito importa la relación causa-efecto entre la conducta de la demandada y el daño causado. En este sentido cabe señalar que el perjuicio económico por la falta de ingresos por la actividad laboral, se encuentra directamente relacionado con la conducta de la empresa demandada de despedir a la demandante lo cual ha sido reconocido en la resolución judicial de fecha 07 de noviembre de 2007. **Décimo: FACTORES DE ATRIBUCIÓN.**- Que, en materia de responsabilidad civil contractual, los factores de atribución son subjetivos, los que conforme a los artículos 1318° a 1320° del Código Civil pueden ser: dolo, culpa inexcusable o culpa leve. La culpa es entendida como la relación entre el comportamiento dañino y aquél requerido por el ordenamiento jurídico. En el caso de autos, existe una Sentencia del Tribunal Constitucional que ha establecido un parámetro de comportamiento de la demandada y la reincorporación de la demandante en su puesto de trabajo, lo que significa que la demandada había actuado con culpa inexcusable conforme a lo previsto en el artículo 1319° del Código Civil, en razón que al despedir al demandante fuera de los supuestos previstos en la ley, le ha privado a éste de seguir percibiendo sus ingresos ordinarios producto de la prestación de sus servicios durante el periodo del 31 de enero de 2005 a 18 de mayo de 2009, por lo que resulta atendible la indemnización peticionada. **Undécimo.- MONTO INDEMNIZATORIO.**- A efecto de determinar el monto de la indemnización, debe tenerse en cuenta la magnitud del daño, las características particulares y personales de la actora así como las circunstancias del evento. Respecto al **lucro cesante** o la renta frustrada, cabe precisar que este rubro comprende aquello dejado de percibir como consecuencia del hecho dañoso. En el presente caso, se ha demostrado que el despido del actor de su puesto de trabajo originó que dejara de percibir sus remuneraciones, por lo que resulta procedente determinar el

monto indemnizatorio y para poder cuantificar la magnitud de las consecuencias del hecho dañoso por lucro cesante, cabe indicar que este Despacho considera que estos se reflejan en los ingresos dejados de percibir por el trabajo efectuado para la demandada, con la aclaración que los mismos no pretenden equipararse a las remuneraciones devengadas sino que se pretende buscar un parámetro que resulte acorde a la naturaleza misma de este tipo de daño patrimonial, sin que por ello se pueda considerar arbitrario; en virtud de lo anterior y habiéndose establecido precedentemente que el actor dejó de laborar injustificadamente durante 04 años, 03 meses y 17 días (del 31 de enero de 2005 a 18 de mayo de 2009) por lo que tomando la remuneración básica conforme a las boletas de pago que obra de fojas 3 a 6, que asciende a S/.1,500.00; y efectuando los cálculos correspondientes se concluye que: dejó de percibir por **remuneraciones** la suma de S/.77,350.00 que le corresponde por lucro cesante. Respecto al **daño moral**, entendida esta como el dolor de afección, la pena, el sufrimiento, en dicho sentido y estando acreditado el daño ocasionado, la misma que produce una aflicción espiritual, resulta necesario tener en consideración el carácter restringido de la reparación por daño moral recogido en la Casación N° 399-99-LIMA “... *la reparación reviste de un carácter francamente excepcional, procediendo sólo cuando el incumplimiento fuere totalmente malicioso...*”, y como quiera que de acuerdo a los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional, el Juzgador considera que debe reconocérsele de manera excepcional y de manera prudencial (teniendo en cuenta el tiempo que dejó de prestar sus servicios y la edad que tenía el actor en la fecha que fue despedido), por este extremo de conformidad con el artículo 1322° en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1332° del Código Civil, la suma ascendente a S/.5,000.00 nuevos soles, más los intereses legales respectivos. **Duodécimo: SUMA TOTAL.-** Sumados los extremos reconocidos (S/.77,350.00 + S/.5,000.00), los mismos ascienden a la suma de **S/.82,350.00 nuevos soles**, monto que deberá abonar la demandada a favor de la demandante más los intereses legales conforme al artículo 1334° del Código Civil, norma según la cual tratándose de una inejecución de obligaciones derivados de una responsabilidad contractual, los intereses proceden a partir de la citación con la demanda.-----

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO:**

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 13 a 18, por consiguiente **ORDENO:** que la demandada **B** cumpla con abonar a favor del demandante **A**, la suma de **S/.82,350.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, por concepto de Indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante y daño moral) más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia, sin costas ni costos. **TÓMESE RAZÓN y HÁGASE SABER.**

2da. Sentencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA SALA LABORAL DE LIMA

Expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04(00682-2014)

Señores:

A

B

C

Lima, trece de enero del dos

mil quince.-

VISTOS: En Audiencia Pública del dos de diciembre del año próximo pasado, culminadas las licencias de los Señores A y B quien además interviene como ponente, con las prórrogas de ley; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, es objeto de revisión, la **Sentencia N° 178-2013-23°JETTL – Resolución N° Nueve** de fecha 25 de Octubre de 2013, de fojas **69 a 72**, que falla declarando **fundada la demanda**, en consecuencia, ordena que la demandada **B** cumpla con abonar a favor del demandante la suma de S/. 82,350.00 Nuevos Soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante y daño moral) más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; **pronunciamiento impugnado por la parte demandada** conforme a los términos expuestos en el Recurso de Apelación que corre de fojas **77 a 88**, oportunidad en la que se expresan como agravios: **1)** Que, a la fecha en que sucedieron los hechos la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional desde la dación de las sentencias N° 2811-2004-AA/TC, 8449-2005-PA/TC, 07664-2006-PA/TC, 10725-2006-PA/TC y 002-2008-AA/TC, no amparaban en modo alguno la pretensión intentada en el proceso; **2)** Que, el Tribunal Constitucional llegó a determinar en la sentencia N° 2050-2006-AA/TC que era lícito que quien ha celebrado un contrato de trabajo sujeto a modalidad desempeñe labores de naturaleza permanente, por lo que resultaba obvio que la conformidad y validez de la contratación modal y de su extinción al vencimiento del plazo pactado, no

habiéndose producido ninguna vulneración de derecho constitucional; **3)**

Que, su representada fue llevada a error por el máximo órgano de la constitucionalidad, puesto que se extinguió la relación laboral del demandante por vencimiento del contrato, concluyéndose por ello que la demandada actuó en ejercicio regular de un derecho, o con diligencia ordinaria a la que se hace referencia en el artículo 1314° del Código Civil, originando la inimputabilidad; **4)** Que, no corresponde abonar por lucro cesante las remuneraciones dejadas de percibir ya que éstas deben ser sólo referenciales; **5)** Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente ha establecido que los procesos de amparo que ordenan la reposición de un trabajador no pueden ir más allá de lo ordenado en la propia sentencia, por lo que no se puede interpretar como una declaración de nulidad el cese de dicho trabajador y mucho menos por analogía el caso de la nulidad de despido; **6)** Que, no puede existir abono de remuneración por un periodo de tiempo en el cual no ha existido la contraprestación del trabajo efectivo; **7)**

Que, resultaba importante que el A - quo bajo los parámetros de razonabilidad hubiera calculado el monto que se imputa como ingreso neto mensual que venía percibiendo el actor, esto es, después de haberse efectuado los descuentos a los que se encontraba sujeta la remuneración y que podrá apreciarse en su boleta de pago; **8)** Que, en el caso de autos el demandante no acredita haber sufrido daño moral, tanto más, si sabía con anticipación que su contrato de trabajo consignaba como fecha de vencimiento el 18 de Mayo de 2009; y, **9)** Que, la sentencia incurre en motivación aparente debido a que no verifica de forma objetiva la acreditación del supuesto daño demandado, sino que tampoco justifica de donde e sustento para fijar un quantum indemnizatorio por este extremo sin pericia médica o psicológica que sustente dicha pretensión.

SEGUNDO: Que, el artículo 370°, **in fine** del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, recoge en parte, el principio contenido en el aforismo latino **tantum devolutum quantum appellatum**, bajo el entendido que en la apelación, la competencia del superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, cabe precisar que de acuerdo al principio antes descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.

TERCERO: Que, para el caso de autos conviene precisar que corre de fojas 13 a 18, la demanda incoada por el actor a través de la cual se pretende el abono de S/. 120,039.33 Nuevos Soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios derivado del despido irregular y abusivo que sufrió por responsabilidad de la demandada, más intereses legales, costas y costos del proceso; que, en la diligencia de Audiencia Única de fecha 10 de Abril de 2013, de fojas 38 a 39, se dispuso fijar como puntos controvertidos: *1) Determinar la materialidad de los daños alegados por el actor; 2) Determinar si entre los daños que alega la accionante y la conducta de la demanda existe nexo de causalidad, y, 3) Determinar la cuantía a la que ascenderían los daños que expresa el accionante.*

CUARTO: Que, con relación al *primer agravio* debe tenerse en cuenta que la emplazada sostiene que a partir de la fecha en que sucedieron los hechos y la dación de las sentencias N° 2811-2004-AA/TC, 8449-2005-PA/TC, 07664-2006-PA/TC, 10725-2006-PA/TC y 002-2008-AA/TC, no se había amparado la pretensión intentada en el proceso; al respecto, debe precisarse que, a diferencia de lo sostenido por la emplazada, las pretensiones que pueden ventilarse en un proceso judicial no se encuentran condicionadas a la expedición de sentencias por parte del Tribunal Constitucional, sino por el contrario, la postulación de un proceso constituye una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que pretenden los justiciables como manifestación implícita de derecho y principio de la función jurisdiccional previsto en el Inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el Inciso 8 del artículo antes citado prevé además el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, presupuesto que faculta al Juzgador para resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, siendo ello así, las alegaciones de la emplazada carecen no solo de asidero, sino también de sustento, motivo por el cual debe desestimarse dicho agravio; que, respecto al *segundo y tercer agravio* postulados por la emplazada se encuentra referido a la contratación del actor y un presunto error al que habría sido inducida por el Órgano Constitucional, lo que originaría un supuesto de inimputabilidad, empero, para resolver dichos agravios, previamente debemos remitirnos al tenor de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 10777-2006-PA/TC de fecha 07 de Noviembre de 2007, de fojas 07 a 11, proceso iniciado por el actor y otros trabajadores de la emplazada al haberse considerado víctimas de un despido arbitrario, así, en el desarrollo de dicho

proceso, se ha analizado la naturaleza de los contratos suscritos entre las partes y su posterior desnaturalización, así tenemos que en el Fundamento 22, se ha expresado que las labores desempeñadas por el actor y otros, eran de naturaleza permanente, fojas 10 (Parte pertinente), asimismo, en el Fundamento 26, se ha concluido que se ha producido una desnaturalización de los contratos de trabajo por servicio específico, fojas 11 (Parte pertinente), para finalmente amparar la demanda y ordenar la reposición de los demandante en su centro de labores, dado que los contratos por servicio específico debieron ser contratos a plazo indefinido, conforme se advierte de fojas 11(Parte pertinente); que, la situación antes descrita nos permite precisar que, tanto el objeto de la contratación y su desnaturalización han sido objeto de análisis por parte del Tribunal Constitucional, encontrándose dicho pronunciamiento investido con la autoridad de cosa juzgada, por tanto, es de aplicación lo dispuesto en el Tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prohíbe que se deje sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificarse su contenido, en virtud de ello, debe precisarse que, lo resuelto por el Tribunal Constitucional ha adquirido la calidad de cosa juzgada, razón por la que no puede, vía agravios, cuestionarse lo resuelto por dicha instancia, tanto más, si la demandada no ha acreditado la invalidez de dicho pronunciamiento, siendo ello así, los agravios postulados por la emplazada devienen en improcedentes.

QUINTO: Que, en cuanto al *cuarto, quinto, sexto y octavo agravios*, debe previamente verificarse si, en el caso objeto de revisión, concurren los aspectos conceptuales de la responsabilidad contractual para lo cual debe precisarse que dicho concepto se encuentra referido al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de los particulares como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual), y de faltamiento al deber específico denominado “*relación jurídica obligacional*”, a partir de ello, debe tenerse en cuenta que, la vinculación entre las partes litigantes nace de una relación laboral formalizada a través de un contrato de trabajo, en virtud del cual el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del empleador, siendo que éste determina no sólo los derechos y deberes de las partes en sus aspectos generales, típicos, siendo que su ejecución se sujeta además en la fijación de sus detalles a las disposiciones emanadas por normas legales, y que en el momento en que el empleador empieza a hacer uso

de esta fuerza, es decir, al instante en que el contrato comienza a ejecutarse, todas las fases del cumplimiento mutuo se rigen por normas imperativas y cumplimiento estricto de las mismas, por ello, en el caso objeto de análisis, procederemos a verificar la concurrencia de los elementos que configuran la percepción de una indemnización, como es, la antijuricidad, Daño, Relación de causalidad, y factores de atribución.

SEXTO: Que, con relación a la antijuricidad debemos precisar que, en el ámbito de la responsabilidad contractual únicamente se acepta la llamada antijuricidad típica la cual es aquella conducta que cause daño al acreedor como consecuencia inmediata y directa de cuatro (04) supuestos específicos: *a) Incumplimiento total de una obligación; b) Cumplimiento parcial; c) Cumplimiento defectuoso; d) Cumplimiento tardío o moroso;* que, de los supuestos antes precisados, debemos acotar que los tres primeros casos son considerados como incumplimientos absolutos, mientras que, el último de ellos, es considerado como un incumplimiento relativo; que, en lo que al caso de autos concierne, es de precisar que, respecto de la emplazada, dada su condición de empleador, su principal obligación respecto del trabajador reside en el respeto a su derecho constitucional al trabajo, entre las cuales destaca una de las manifestaciones de su contenido esencial -como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 1124-2001-AA/TC, esto es, el derecho a no ser despedido sino por causa justa, en el caso de autos tenemos que, por sentencia de fecha 07 de Noviembre de 2007, de fojas 07 a 11, se tiene que se ha determinado que el accionante debía ser reincorporado al centro de labores, de lo cual puede claramente verificarse que el cese del que fue víctima el accionante se produjo ilegalmente, por tanto, podemos arribar a la conclusión que la emplazada ha incurrido en un incumplimiento de su obligación; configurándose así el elemento constitutivo de la responsabilidad contractual; que, con relación al daño, debemos precisar que, se entiende por daño, toda lesión a un derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, bien se trate de un derecho patrimonial, que comprende al daño emergente, que es la pérdida patrimonial efectivamente sufrida, y *lucro cesante*, que es la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir; o extrapatrimonial, materializado en el daño moral, que viene a ser la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción; que, en lo concerniente al caso de autos tenemos que, al haberse despedido al accionante sin causa justificada, se ha producido un daño de índole patrimonial, precisando que los conceptos que por derecho le correspondían y que no fueron pagados, constituyendo ello el lucro cesante como bien lo ha determinado el A – quo en

la sentencia recurrida, lo que no ha sido desvirtuado por la emplazada.

SÉPTIMO: Que, de lo antes acotado, debe precisarse además que, el lucro cesante se refiere a una lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener como consecuencia de un incumplimiento, ilícito o perjuicio ocasionado e imputado a un tercero, siendo que en el presente caso, dicho perjuicio ha quedado acreditado con las boletas de pago que corren de fojas 03 a 06, del cual se advierte que hasta antes de la fecha del evento dañoso, esto es, el cese, el accionante venía percibiendo una suma líquida y periódica como contraprestación por los servicios prestados, habiendo dejado de percibir dicho monto como consecuencia del despido injustificado del cual fue víctima, ello pone en evidencia que la decisión de la emplazada de concluir el contrato de trabajo que mantenía con el actor, le ha causado un daño irreparable, por cuanto se ha visto privado de una fuente de ingreso que le permitía solventar sus necesidades económicas, así como, las de su familia, por lo que no sólo se ha visto privado de llevar una vida decorosa si no cubrir sus necesidades más elementales, causando sufrimiento en su persona y su familia, frustrando sus expectativas de proyección e inversión económica o el provecho que hubiera podido obtener de encontrarse el actor laborando o haberse cumplido con el pago de la indemnización que le correspondía percibir, además del sufrimiento moral que ello conlleva, razón por la que podemos concluir en la producción del daño sufrido por el accionante por culpa de la emplazada, configurándose los supuestos establecidos por los artículos 1321° y 1322° del Código Civil, encontrándose así, debidamente acreditado el segundo elemento de la responsabilidad civil; que, en cuanto a la relación causal, debe tenerse en cuenta que, el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor y debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor, frente a ello, resulta importante indicar que ha quedado acreditada en autos con la sentencia recaída en el proceso de amparo signado con el número de Expediente N° 10777-2006-PA/TC de fecha 07 de Noviembre de 2007, la decisión de la emplazada de concluir el contrato de trabajo del accionante ha sido arbitraria, ello debido a que la emplazada se encontraba obligada a respetar la relación laboral y el derecho del actor a no ser despedido sino por causa justa, siendo que el accionante se ha cumplido con acreditar documentalmente que la decisión adoptada por la emplazada de dar término a su contrato de trabajo y el incumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, han sido la razón inmediata del daño causado a su persona en su condición de

trabajador.

OCTAVO: Que, respecto de los factores de atribución, conviene precisar que dicho supuesto determina la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos referidos en los considerandos precedentes siendo en la responsabilidad contractual la culpa clasificada en: leve, grave e inexcusable y el dolo, debiendo entenderse que incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación conforme lo dispuesto por el artículo 1319° del Código Civil, en ese sentido, tenemos que, analizada la conducta de la demandada al efectuar el incumplimiento, éste se puede determinar en un actuar con culpa grave e inexcusable, por cuanto dependía únicamente de ella el cumplimiento de sus obligaciones provenientes del contrato de trabajo, la Constitución y la Ley, y si bien es cierto que por mandato de lo dispuesto por el artículo 1330° del Código Civil, la prueba del dolo o culpa inexcusable corresponde al perjudicado con la inejecución, también lo es que conforme a la Carga Probatoria Dinámica, al sustentarse la pretensión en una conducta omisiva no se le puede pedir a quien la imputa, probarla, sino más bien a la persona a quien se le atribuye, siendo esta última a quien se le traslada la carga de probar, probanza que no ha sido efectuada en forma cierta y eficiente por la obligada; que, el análisis de dichos elementos nos permie concluir válidamente que la indemnización reconocida al accionante en la sentencia recurrida ha sido otorgada con arreglo a ley, razón por la que los agravios de la emplazada carecen de sustento y asidero, debiendo desestimarse los mismos.

NOVENO: Que, con relación al *séptimo agravio*, conviene precisar que al haberse verificado la concurrencia de los elementos que configuran la responsabilidad contractual de la emplazada, es de precisar que, en el campo contractual, ella varía conforme al grado de culpabilidad del deudor, así en el caso de dolo o culpa del deudor, siendo que, los daños y perjuicios a reparar, se constituyen por todas aquellas consecuencias inmediatas y directas del incumplimiento que pudieran preverse o no, al momento de contraerse la obligación, lo cual significa que conforme a lo dispuesto por el artículo 1332° del Código Civil, si el resarcimiento no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá ser fijado por el Juzgador con valoración equitativa, considerando la magnitud del daño ocasionado, el cual vendría a ser, la pérdida de su puesto de trabajo y por ende la afectación que ello ha producido en su esfera familiar al verse privado de sus ingresos,

por tanto, dicho monto debe obedecer a un criterio que permita al trabajador un mínimo de resarcimiento ante el daño sufrido; sin embargo, de autos se aprecia que el actor durante el tiempo que no prestó servicios a la demandada, laboró para Municipalidad de San Santiago de Surco, conforme se advierte de fojas 61 (Parte pertinente), empero, debe tenerse en cuenta que, dicho supuesto no ha sido esbozado como sustento de defensa por parte de la emplazada al momento de postular la contestación a la demanda, menos aún, ha formado parte de la fijación de puntos controvertidos, ni ha significado un hecho nuevo, por tanto, no puede pretenderse que ello sirva como sustento para desestimar el lucro cesante otorgado al accionante; que, similar situación responde a los presuntos descuentos que refiere la emplazada, puesto que, dicha premisa tampoco ha sido sustentada por la emplazada al momento de contestarse la demanda, por ello, no puede pretenderse que, una vez discurrido el proceso, así como, admitidas y actuadas las pruebas, pretenda que el Juzgador desvíe el curso regular del proceso y emita pronunciamiento respecto de hechos que no han sido alegados por las partes procesales en los actos postulatorios, ni que han sido consignados como puntos controvertidos, tanto más, si se tiene en cuenta que, el monto que por lucro cesante reconocido al accionante ha sido modificado mediante la presente Ejecutoria Superior, siendo ello así, los agravios de la emplazada deben desestimarse.

DÉCIMO : Que, en cuanto al *noveno agravio* debe precisarse que, la emplazada sostiene que la sentencia se encuentra incurso en causal de motivación aparente al no haberse verificado, de manera objetiva, la acreditación del supuesto daño demandado, ni del supuesto para justificar el quantum indemnizatorio, ni haberse actuado una pericia médica o psicológica que sustente dicha pretensión; sobre el particular, conviene precisar que, a diferencia de lo expresado por la emplazada, en los actuados se encuentra debidamente acreditado el daño ocasionado al accionante, más aún, debe tenerse presente que se han actuado los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, los que han permitido arribar a la conclusión de amparar la demanda, dado que se ha cumplido con la finalidad a que se refiere el artículo 25° de la Ley N° 26636 – Ley Procesal del Trabajo, lo que no ha podido ser desvirtuado por la emplazada en el decurso del proceso, tanto más, si a diferencia de lo sostenido por la emplazada, con la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 10777-2006-PA/TC de fecha 07 de Noviembre de 2007, de fojas 07 a 11, se encuentra acreditado el comportamiento antijurídico de la demandada frente al trabajador y que ha servido de sustento al A – quo para estimar la demanda, en tal sentido, debe pues desestimarse el agravio de la emplazada, dado que se

encuentra debidamente acreditado que se ha producido un daño al accionante como consecuencia del despido injustificado.

DÉCIMO PRIMERO: Que, estando al mérito de los fundamentos que anteceden, se puede colegir entonces que el A – quo ha realizado un análisis correcto y adecuado de la materia sometida a litis, lo cual determina además que se hayan desestimado los agravios postulados por la emplazada, al no evidenciarse supuesto alguno que determine la nulidad de la sentencia debe confirmarse la recurrida en grado.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto en el Numeral 2) del artículo 5° de la Ley N° 26636 – Ley Procesal del Trabajo, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú:

CONFIRMARON la **Sentencia N° 178-2013-23°JETTL – Resolución N° Nueve** de fecha 25 de Octubre de 2013, de fojas **69 a 72**, que falla declarando **fundada la demanda**, en consecuencia, ordena que la demandada **B** cumpla con abonar a favor del demandante la suma de S/82,350.00 Nuevos Soles por concepto de indemnización por daño y perjuicios; más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia sin costas ni costos. En los seguidos por **A** contra **B** sobre Indemnización por Daños y Perjuicios y, los **DEVOLVIERON** al Juzgado de Origen.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto</p>

		Postura de las partes	de los cuales se va resolver. NO cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El

			<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</p>

		RESOLUTIVA		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).<i>No cumple</i></p>

			<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>

			<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que</p>

				<p>se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – LABORAL
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Recojo de datos del Expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **Evidencia el encabezamiento:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. **El asunto muestra:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. **La individualización de las partes demuestran:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. **Aspectos del proceso evidencian:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. **Claridad muestra:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones demuestran la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**
- 2. Las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**
- 3. Las razones demuestran aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
- 4. Las razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**
- 5. Claridad muestra** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a mostrar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de*

base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple**

5. **Claridad muestra** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – LABORAL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Recojo de datos del Expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04 sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **NO cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.** **Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**
5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple**
- 5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo)

entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					x	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta									
						X			[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana										
					X			[5 - 8]	Baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja									
						X			[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana										
								[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito judicial de Lima – Lima, 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del Distrito judicial de Lima – Lima, 2018 sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 18 de Noviembre 2018.

Flor Cecilia Huamantupa Huamaní

DNI N° 42363030 - Huella